

*Causa Criminal contra el  
Padre Man. Ceballos (1773)  
Fr. J. de Aquino En Com.  
dirahado por Parda*

VOL. : 1706  
Nº : 5  
AÑO : 1772

SECCION CIVIL Y JUDICIAL

Proceso contra el esclavo Manuel por raptó de una esclava.  
(Taguasapé).

Foj. : 56

*1734 Jfr. Alaba por el 1772  
1718 Jfr. Alaba por el 1772*

Causa Criminal contra el  
Padre Man. Ceballos 1130  
Año 1705  
Don J. de Aquino En Com.  
de haber estado en la Prisión  
Libre al ser el Com. Don  
Don. Don. Ferreras, y se  
hizo fechole Visit. a. 56  
114  
Fue de la Coma B. n. n.  
1134 J. de Alaba Año 1772  
1718 ~~1772~~ 1762 //

non unco  
de un de  
no de que

Blank rectangular label

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

En este Valle de Tayacuape termino y Pericloro de la Ciudad  
 de la Huerfana del Paraguay en beynte y dos dias de mes de  
 agosto de Mil. Seiscientos Setenta y dos Años. Yo el Jefe  
 de la Sta. Hermandad Bernardino de Caxeres por el  
 vico q tube con una Carta del Comis. D. Juan de  
 viera Ferrera, sobre una Criada del Sr. Dho. Excmo.  
 Auerle huyda como cinco, o seys Meses que misma  
 y en ella se hallava un Mulato esclavo de D. Anto-  
 nio de Aquino de cuyo Mulato se acuerda Dho. Co-  
 mis. ribil y Criminalmente haver tenido a Dho. Criada  
 cultada para lo q line aeste Valle de Tayacuape en la  
 Casa y morada de Dho. Comis. para la Hermandad. Suma-  
 ria sobre esta Causa y hallandome en este estado de  
 qz Lepicio Dho. Comis. la Herida Lucerella discurria  
 como tambien haciendo ya justificada el Delito q  
 cultaba contra el Mulato q pasando a asegurar hasta  
 mi benida se le opuso resistiendose de Dho. Comis. lo  
 ondo fueras de cofes alguna arma o palo como lo he-  
 ro acoxe de uno de sus acompañados q por asegurar lo  
 largo en el vuelo haciendo varias Diligencias, y en  
 penderos desobediente y para mejor yndagar  
 Certeza del hecho, y Castigar ser Delinquentes man-  
 do formar este Auto Cabesad Proceso, y hize  
 ante mis ojos a Dho. Mulato Manuel para oyr

Declaracion, y estando presente ante mi y los le-  
sivos el Juram. q<sup>to</sup> hizo por D. Nro. Sr. y Una Señal  
de Cruz segun forma d<sup>to</sup>. so Cuyo Cargo prometio  
sin Verdad de todo lo q<sup>o</sup> supiere y se le fuere pregunta-  
do ha. n<sup>do</sup> de hecho saber en su idioma la gra-  
dad del Juram. d<sup>to</sup> q<sup>o</sup> sabia y se le pregunta, si  
si sabia o tenia noticia de Dha. Criada Margarita e  
tubo en la Casa del C<sup>o</sup> de D. Antonio de Aguirre en  
el Valle de Aregua donde tenia sus Chacras Dho. Aguirre  
donde se hallava el guardian Dho. Melase llamado  
Thomas oy ya difunto, y si Dha. Casa despues de  
haber salido Dha. Criada quien la llevo dig<sup>a</sup>  
si tubo noticia q<sup>o</sup> la llevo diga con toda claridad  
sin cobaxar la Verdad: y responde que no sabe q<sup>o</sup>  
llevo ni quienes ni aver estado alla Dha. Criada  
no sabe ni de Vista ni por noticias de aver esta-  
do en Dha. Casa del finado Thomas Difunto  
y si se le pregunta q<sup>o</sup> sabe q<sup>o</sup> hizo fugir Dha. Criada  
Margarita de la Casa de su Amo quando en q<sup>o</sup> tiempo  
la sacó odia mucho por parte de ella diga contada  
de yllaniam. y responde que no sabe ni tiene  
noticias de aver hecho fugir Dha. Criada ni q<sup>o</sup> tubo  
sacado q<sup>o</sup> si, aora poco tiempo a esta parte tubo noti-  
cia de la fuga q<sup>o</sup> hizo Dha. Criada pero q<sup>o</sup> no sabe q<sup>o</sup>  
la sacó ni como fue, y q<sup>o</sup> solo se quando se

116  
erado en este Calle Tho. Comit. D. Fran. Javier  
Arreaga tubo el Amistad y obligo con Tho Criada pe  
ro q' tiempo. haie q' se havia apartado, y q' nunca mas  
la havia visto ni tratado es q' no sabe mas D. lo q'  
dica Tho. y Declarado y haviendole leydo es-  
ta su declaracion dijo ser la misma q' fho. tiene  
y en ella se afirma y ratifica so Carag del Puaran  
q' fho. tiene, y d'ho por D. edad de treynta años poco  
mas o menos y como saber firmar firmo por el con  
D. lo. t'p. q' se halla presente assi lo Sertifico por  
Ante mi y t'p. por este papel por tal del Sellado =

Benardino de C...  
He<sup>o</sup> D. Jovite Juv. Lerma Arueq del Declaracion  
D. de y port'g. Panca  
H. B. D. Fr. Gaspar Sancho Leon Prebente

Y por Sele fue preguntado al dho. Declarante la causa  
omotivo de la renuncia de oposicion q' hizo al dho. Comit.  
el no querer obedecer y obligando temas para su de  
fensa sabiendo q' era fuerz deste partido echando  
mano a sus acompañados aumentando mas. Delitos  
y repente q' no tizo ademas a nadie q' solo se veia tra q'  
no lo amarraren por no saber su Delito. es lo q' ha De  
clarado so Carag del Puaran q' fho. tiene, y como  
ante luego como D. lo. t'p. q' se hallaron presentes con

migo, y los D. de Sertifico = Bernardino de Carera

Arraigo del Declarante y por tpo. Santaleon Presentado

Hoy D. Vicente Jur. Perros

Hoy D. Agustín Figueras  
Hoy D. Juan de Sandoval  
Hoy D. Juan de Sandoval

Incontinenti en dho. dia Mer yano. Yo el M. de D. de la  
Hermanidad Tuo desta Causa Morde adho. Com. P.  
Fran. Xavier Ferreras, presentase ante mi C.  
Dia favor para q regun sus Declaraciones por  
lo q Embargo en Tuticia asi lo proveo mando q  
mo contop. en este papel por la del. Sellada =

Hoy D. Vicente Jur. Perros

Hoy D. Santaleon Presentado

En dho dia mer y año. Yo el M. de D. de la  
Hermanidad y Tuo desta Causa hizo comparecia  
Ante mi y los a Leon Anaxilla tpo. Presentado por  
la parte querellante q estando presente le hice  
el Tuo q lo hizo por D. M. de S. y una  
de Cruz segun forma d dho. 10 cuyo cargo pro  
tio desix Verdad Q todo lo q supiere y le fuere  
preguntado, y le preguntado

3

Cepielado Mulato Manuel Ceclavo D. D. <sup>3</sup> ~~Baron~~ D.  
Aguino, Responde q si conore =

117  
2<sup>a</sup> A la Segunda se le preguntó si sabía por Vista ó por noti-  
cias q hauez tenido Dho. Mulato Manuel Comp. en su  
Casa q en otra parte escondida a la Criada del Comisi-  
llamada Margarita, y ii Criada adha. Mulata y res-  
ponde q si Conore y q tiene noticias haora tres dias  
q hauez tenido Dho. Mulato Manuel oculto en la Ca-  
sa q tomas esclavo asi mismo D. Dho. D<sup>n</sup> Antonio D.  
Aguino q vive en el Calle q Arregua, y q ha vien-  
do fallecido Dho. thomas le dijeron unas mugeres  
al Declarante del mismo Calle llamada e la una  
Martina, y la otra Maria Terepta qui se le ha visto  
el Declarante q era verdad q la tenia oculta en  
Dha. Mulata Margarita en la misma Casa D. Dho.  
D. thomas asi mismo dice el Declarante q fumben  
las mismas mugeres vieron tener en Arca por la  
mana Sta. en el Pueblo q Arregua q asi mismo Manuel  
Manuel a la dha. Mulata Margarita la misma Criada  
del dho. Comisi.



3<sup>a</sup> A la tercera pregunta se le preguntó si presento ó tubo no-  
ticias quando el Comsi. D. D<sup>n</sup> Fran. Xavier Ferraz  
en la Caxa q D. Antonio q Agre fue a prender al  
mulato Manuel y q procedio en el Acta. Responde  
q si presento por fir acompañado con el dho. Juan  
donde hallando a dho. Mulata en la Capuera D. D.



Año y requiriendo se diere presto Responso q' le diere  
los motivos de su prisión q' d'ho nose ensegaria presto  
q' le Repitio varias veces no quiso darre y q' echando  
nos á ello se defendio con mas severa tirando adar  
ficar. or como se defa ver Señales en los brazos del  
Declarante como si f'ora de un d'ho que ha verbis de  
Mulate hasta q' le quiso un baston el Comis. con lo q'  
dubo amenazando con su soberbia y altivez hasta q'  
llegaron mas gente lo llegaron á aprisionar y esto se  
puede y averendose hecho se ex esta en Declaracion  
en voz clara y entelejible diforen la misma q'  
avia Declarado y q' en ella se afirma y talij  
ca lo cargo de Turam q' f'ho. tiene y d'ho en  
edad de Reyno y ocho años. poco mas o menos  
y q' en las generales de Ley no le toca ninguno  
ellos y por no haver firmas sego avna d'ho de  
q' se hallaron presentes firmase por el q' se justifi  
y firme con q' = Bernardino de Caseres

Assueso y por lo q' del Declarante Lanealon, Luis  
H<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan de Leyva  
H<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Gaspar de Salas  
H<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Agustin Figueredo

En dho Dia Mes y Año. Yo el dho Jefe de la S<sup>ta</sup>  
mandad, y Jefe de este Causa sus señores

mi Preeminencia y los. al Indio Ceteuan peon del dho. <sup>de</sup>  
Antonio de Aquino aq. por ante mi y los. le hevi el su  
ram. q. lo hizo por D. Fr. Sol. y una Señal de Cruz le  
gum forma de dho. so Cuyo Cargo Prometio deuz Cerdas  
118 lo q. se quiere y fuere preguntado haviendo el hecho  
saber en su Idioma la gravedad de su ram. Se le  
Pregunto Prem. q. si Conoce a la mulata llamada Mar-  
garita Criada de Comis. D. Fran. Davier Ferrer  
yxa. y q. si sabe o tiene noticias de la fuga de dha. Cri-  
da o remantubo en lo de el Difunto Thomas Cuelvo  
de dicho Aquino q. remanencia en las Valles de  
Aregua o si ha visto en la casa de dha. Aquino o en  
otra parte diga con toda Claridad sin Solapen la  
Verdad. El Rey orde q. no Conoce a la dicha. Mu-  
lata ni ha visto ni ha tenido Noticias de haver ex-  
tado en parte alguna y q. si sabe y o le ha pre-  
guntado so Cargo de su ram. q. dho. tiene y o  
enderele leydo y ddo a saber desta su Declaran-  
dise por ella misma q. havia Declarado y dho.  
por el Cdad de Beynve años poco mas o menos y por  
no saber firmar firmo asu pie y en los  
que hallo presente asi lo testifico por ante mi  
Aruego y por todo de Declaran. Bernardino de Caceres  
Lantaleon Prementado.   
Por.  Don Gaspar de Saca Choa

En Oveinte y tres dias del mes y año. Lo el Alc. de  
Sra. Herm. Juzgado de esta Causa en Continencia. de este  
Diligencias de Sumaria, hize porerex ante mi al Cap.  
Morales Candia rog. Presentado por la parte de estando present  
se le hize Juram. q hizo por D. Nro. Sr. y Una Señal.  
de Cruz segun forma de dno. por Cuyo Cargo prometio  
Desix Verdad de todo lo q supiere y le fuere preguntado,  
do, A la Primera pregunta se le preguntó si Coronía al mu  
lago Manuel Escobar de D. Antonio de Aguirre y si era  
Sabedor de q dho. Mulato tubiere ocultaada Una Cri  
da de H. Comite. D. Fran. Xavier Ferreras, y si  
halló en el tñp. de la Pr. on de dho. Mulato Declar  
de q poco Clarom. de uno y otro lo q supiere, y  
ponde q Conoce a dho. Mulato Manuel, y a la dha Criada  
pero q no sabe q dho. Mulato la llevare o oculte ad  
Criada de la Casa de su Amo solo si hallandare en el tñp.  
de la Pr. on de dho. Mulato en el suso dho. de q el largo  
se q el Piria adonde le hallava la dha Criada y q esta  
hallava en Takari en lo restante de la Pr. on de dho. Mul  
Manuel dice este Declarante q Oyo bastantes Alabanzas  
querriendare dar por preso a tantas Veces q le hecombinó  
Comite de Nueva, y q esto no le Comite de Citta sino de  
de dho. los mismos acompañada de dho. Comite. y  
mismo de q no sabe mas de lo q lleva dho. y Declarad

Y viendo de los legados en la Declaracion. <sup>on</sup> ~~disponer~~ la herencia  
q' fha. tiene y en ella reafirma y ratifica si Cargo de la Te-  
ram. y dize ser el Coadjutor y siete años poco mas o me-  
nos en las gen- <sup>les</sup> de la Ley no le toca de q' se refiere y firma  
con mi go y top. en este papel por no correr el sellado =

119

Marcelo Candia <sup>Primer Ministro del Consejo</sup>  
D. Pantaleon Perrenada <sup>Primer Ministro del Consejo</sup>  
D. Juan <sup>Primer Ministro del Consejo</sup> Ignasio Saza <sup>Primer Ministro del Consejo</sup>

En este dia Mes y Año hiciera en Ante mi y top. a Ramon  
Perez, q' Presentado por la parte q' estando presente le  
fue juram. q' hizo por D. Nro. Sr. y una Señal. de  
Cruz segun forma de dño. lo Cuyo Cargo prometio de-  
bir Verdad de todo lo q' preguntare y le fuere preguntado  
diga y responde con toda Claridad =

1a

A la primera pregunta se le fue preguntado si cono-  
cia al Mulato Manuel Celaco de D. Antonio de Aguirre  
alli mismo si cono-  
cia la Criada Margarita de Comin. D.  
Franc. Xavier Feyreya, y si sabe o tiene noticia q' el  
Mulato la llevase o tenga oculta adha Criada o  
fugitiva, o si se halla en el Apto de la Villa de dho.  
Mulato antes o despues; Y responde q' no cono-  
ce a dho. Manuel como tambien a la citada Criada pero  
q' sabe tambien q' hizo fuga de la Casa de su tto o pe-  
ro q' no sabe q' o quienes la llevaron ni tampoco

se halla en la Prision de dho. Mulato q' asienta a Cerdo  
por llamam. <sup>to</sup> de Cap. para dha. Excecion ya halla  
dho. Mulato asegurado en la Casa de dho. Comin. adien  
dole oydo de su adho. Mulato de q' le lazo q' el le dixia  
adonde se hallava dha. Mulata o la hixia a traer con el Ca  
go de q' no la Castigare y q' ay se acabare toli y q' ha vien  
dole preguntado el Comiti. adho. donde se hallava la  
Criada le Respondio q' en Mondino en la Cotancia de S.  
Don. D. Carlos Pinayor Difunto, y le p'otvio a preguntar el  
Comiti. en Casa q' que hombre o mugeres citaba como se  
llamab, y Respondio q' no se acordava. Y quemio Saben  
de lo q' llevanto. y Declarado, y aviendo se le hecho le  
ex ad verbo ad verbum esta su Declaracion diso ser  
la misma q' fha. tiene y q' en ella se afirma y Ratifica  
Lo Cap. de su Leyam. <sup>to</sup> y q' en las gen. <sup>cas</sup> de la Ley no le  
toca y firma con el suyo dho. Declarante y t'gos. en  
este papel por no correr el Sellado =

Bernardino de Caceres  
Ramon de Orue

Hoy Dn. Frisente Juan Perexra

Hoy Dn. Ignasio Sarracho. Hoy Dn. Juan de ...

En dho. Dia Mes y Año. Yo el dho. Alc. de la ...  
Herm. p'ose viene ante presencia de dho. Mulato Ma  
el para la Ratificac. de su Declarac. y Confesio nueva

(120)

mente en mi Presencia y de los testigos que aqui estan firmados  
 E como la pensionada Melara señalava en la Etancia  
 de Don D. Carlos Penagos Difunto sin que sea Conferax  
 quien la Condaxio alla solo si dize en su Ratificax  
 q dha. Melara le Aviso estando en el boatu de donde  
 vive para a adha. Etancia, y que cito tubo aviso por  
 uno de Espanoles q no Conoce ni sabe su Nombre para  
 lo q. Mande un Orden a su Amo meto Condaxia a  
 su Consta y por no poder asegurar a dha. No man  
 do se le ve asegurado al Juzgado de Don. Al. D.

U. para q con bitta desta Sumaria y de rele  
 dara parte de la Resulta de dha. Melara para q.  
 Visto por su Msd. Determine lo q. Conbenza  
 en Justicia y firme con testigos. Bernardino de C...

Mag. Lantaleon Representado de dho. J. y Gaspar de ...  
 cho.

Costa Cur. de la Asuncion el Parag.  
 En virtud de ser el Agosto de ...  
 su. ... cap. ...  
 qd. el Plecha de ...  
 segundo voto de esta Cur. y ...  
 y en virtud de lo que con vista de  
 la sumaria averiguacion antec  
 dente y en atencion a lo que el ...  
 mand. se le tiene su Confesion y para



(121)

q. Conozco a la Parda y preguntado  
 q. si sabe q. por haberse desaparecido  
 ella, se han buscado, q. fue llevada por  
 un buque a la Parda y preguntado  
 en donde fue el finado Don  
 Carlos Berreyro en Madrid, por un  
 sep. de confesion, q. fue en el  
 por finacion de la casa el Sr. Don  
 Lorenzo, y la finacion q. hizo el Sr.  
 Don Pedro el Sr. Don Pedro.  
 Don Casen. y q. fue finado en la  
 estando en su casa de Madrid.  
 Preguntado, si sabe q. finacion  
 vero a la Parda y preguntado, la ha  
 visto en alguna parte. Responde q.  
 en ninguna parte la ha visto =  
 Preguntado, como dice q. no la  
 ha visto en parte alguna, quando  
 hay de q. se han visto a el finado  
 en una finca de la Parda. Responde  
 que no, diga la verdad. Responde q.  
 no. Responde q. es falso, q. no fue  
 a la Parda, sino al Sr. Don Pedro.  
 Sr. Como me ha dicho en una  
 a la Sr. Don Pedro en el tiempo  
 de, quando entonces la ha visto  
 en casa de Sr. Don Pedro.



Auto. dignatándose superior de p[ro]p[ri]o.  
Respondi, q[ue] no hay tal casa q[ue]  
se ratifica en lo declarado.

Preguntado por q[ue] causa conosejo  
al dho Lorenzo Quintana por q[ue]  
Votara el caso en anno a la dha  
Panda Margarita; si sabe q[ue] hizo  
mal dho Quintana en Meruaya  
el declarante en aconsejando  
otra mala como aguieta. R[esp].  
q[ue] no tubo muy motivo, q[ue] el haber  
el mismo Quintana vide alg[un]o  
fienda, q[ue] quisiera ver la Ciudad, q[ue]  
sabe q[ue] hizo mal en Meruaya, y  
el q[ue] el caso le dante aquel con  
sentimiento. R[esp] la Meruaya.

Preguntado si sabe q[ue] a las Naves  
San. Abisno, y de veneracion,  
y Naves, como q[ue] estan en  
el N[av]o, y por su N[av]o mandado. R[esp].  
si sabe todo muy bien.

Preguntado si conoze por comu.  
al sup. dho. Juan. R[esp].  
ya. Respondi q[ue] lo conoze por tal  
que.

Preguntado como sabiendo lo q[ue]

192

se de la Mineracion de N. S. de la  
 M. de la Cruz. En la qual se  
 por su Real Mandato, y q. de  
 la M. de la Cruz. En la qual se  
 Justicia, de la Justicia, y le perdo  
 el N. S. de la Cruz, quitandole la Real  
 signa del N. S. de la Cruz, quando se  
 a aprender a su Chacra de la Cruz  
 Responde, q. el motivo de la  
 Justicia fue por el comisionado.  
 no fue contra la formalidad, q. de la  
 q. de la Cruz de la Cruz, sino  
 de la Cruz, con lo que se dio algunos  
 al Comisionado, y mandandole  
 quite el N. S. de la Cruz, con lo qual  
 mando su Real Mandato, con lo  
 dilig. para continuarse quando  
 corranga, y q. de la Cruz, con lo  
 y en su Real Mandato, de la Cruz, con lo  
 de la Cruz, q. es el N. S. de la Cruz  
 no firmo, por no saber. Y el  
 Comisionado de la Cruz, con lo  
 no fue q. era satisfiso de la Cruz  
 de la Cruz, y D. Thomas de la Cruz

Intenpente die q' ha sumptoda  
Exaction q' que era d'ito q' no  
lo exaito, y se ratificaron d'ambos  
en lo dho bazo del penam. que  
han hecho, q' se firmaron con  
su man. a q' lo dho fec.

Juan Jofe de Sedaas Jofe Ant. Ramirez

Thomas de Rojas

Intenni  
Juan Jofe de Sedaas  
Jofe Ant. Ramirez

Imponego al No la culpa, y cargo  
q' Nunta contra el dho confes.  
y Nunta vista al final =

Sedaas

Denuncio el dho No. por dta causa  
q' Nunta contra el dho confes.  
y Nunta vista al final =  
Juan Jofe de Sedaas  
Jofe Ant. Ramirez

Ar. Alc. ord.º 2º Potosí 7.

1730

El Fiscal ala Vista del Puro fulminado Con  
 tra el Sardo Manuel Cidano & Antonio de Agui  
 no por haver extrahido a tra parda libre  
 del servicio del Comisionario de go.º no D.  
 Fran.º Xavier Ferrera, y por haverle Rai  
 tido de ferros adan.º, dia: 9.º al Puro. Contra  
 insuficientem.º provado el delito sobre de este  
 Cidano, por lo q.º mere.º se le aplique la pena  
 estatuda Contra lo que ocultan Criados ag  
 nos, y Raiten ala Justicia: esto sent.  
 el Fiscal en Justicia Arump.º y vic.  
 Año 1732 años = Pedro Joseph Recalde

Traslado a D.º Antonio de Agui  
 no.  
 Ferrera

Proveo lo devengo el Venor Alc.º ordi.  
 nario de Leg.º y firmo en la A.  
 ump.º en primero de Sep.º de mill.º Cere  
 ciento de setenta y dovan.º 9.º de 30 y fide.  
 Pedro Joseph Recalde

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]*

Don Alcaide de los Reos - 17.

(124)  
El Sargento mór Francisco Xavier Ferreira Jz Co  
mis.º de Gobierno del partido de Yaguá en grado de querrela  
que la tengo puesta Civil y Criminalm.º a Manuel, Mulato Es  
clavo de Don Antonio de Aquino Sobre esclavo que excedió  
de una mulatilla de mi Servicio Oriunda, y libre, y posesión  
abiva, y soberbia que me hizo, en la mejor forma, que se pueda  
en dño ante vmd paresco, y siguiendo en forma mi querrela, digo  
que el citado Mulato ha estado en ilícito Comercio con la referida  
mi Criada amas de tres años, y en mi ausencia siendo visto  
en su pecado por algunos Criados de Casa dieron parte a mi Es  
posa, y la mandó conegir a su Criada por mano de otro Criado  
y de esto hizo fuga la dha Criada demandose su Complice  
a su Cargo la fuga, p.º favorecerla en todo, como la favoreció  
manteniendola cerca de seis meses escondida dentro de  
su Casa, y algunas veces mudandola en otras Casas de  
su Confianza, como en Casa de otro Esclavo de su Amo  
que vive in mediato a las Salinas donde mantiene su a  
mo su Chacra; y en dhos seis meses no hubo rasón, ni noti  
cias de dha mi Criada, por lo tenía el Complice de su  
peccado en el enorrimo de Servicio de Dios, y grave en  
juicio mio, bien escondida, y teniendo algunas Remoras notorias fue  
las mayores dilig.º p.º Sacar a luz perdiendo dias en conegir  
las Casas en donde la tenía siempre recluata, y con la  
certidumbre de que el dho Complice la tenía, y no poder que  
dar con ella me fue preciso aprehender la persona del mu  
lato para entregan a la Real Just.º p.º q.º en conocimiento  
de su delito fuese farrido, y vindicada la sum.º de dhas di

Fig. En Comp. de un Soldado viene al mulato espar. habiéndose  
dentro de la Capuera de su Amo, que está preso de por me  
dio de mi Chakra donde entré a requerirle a q. se enre-  
galle preso a la Justa y haerlo a Casa de su Amo, y me Res-  
pondio con soberbia, e imperio diciendo, que no se haria de  
dar preso mientras que no se le diere los motivos: de Cuios  
intolerable osadia e injuria al Respeto que se debe a la  
Real Justa. O lo que se me debia en razon de mis hono-  
res, y fuero Español, mandé (ya sacado) al Soldado de  
mi Comp. que lo maniatasse, y le hizo oposicion levantando  
manos, queriendose armar, como todo consta de la Sumaria,  
que se practica contra dho. Negro, lo que protesto con la soli-  
didad que debo corroborar con las pruebas mas necesarias  
que me convengan; sin que se me arguya expello en el he-  
cho epecialm. por no haver precedido Citacion ni noticia del  
no del Esclavo, que escuse con asimismo justos motivos de Re-  
celos, que pudiera no conseguir la aseguranta del Esclavo.  
por mano de su Amo: Cuios motivos en lo necesario manifestare  
completa provada, y en Cuias Consequencia, y en meritos de  
Justa se ha de servir la integra Justicia. deviendo mandarse dar  
el debido progreso a la Causa, y de qualquier Escrito e aleg-  
gatos que contra mi pretendan delir, o alegar seme lo  
ninguna vista p. mande mis defensas en quanto el  
Dño me permita; por q. de lo contrario puede Resultar in-  
sanables e Consequencias, Especialm. Considerando  
me en el Empleo en que me hallo: Cuias oblig. Cump. bien  
han havido muchos sentidos, o agravados: Cuias depo-  
siciones, e alegatos deben ser recibidos en los Tribunales  
por ser Enemigos. En esta misma Consideracion.





María Antonia, gran dama de la corte  
a la Srta.

vii.

Señora

Recibido lo devuelto el 10 de Mayo de 1789.  
El Rey. Voto por la causa de firmo  
en la Assumpta. a partir el 10 de Mayo de  
1789. Voto por el voto de la causa.

Mano de la Señora Antonia  
de la Cruz

Pattalagua y Agosto 23 de 1772a.

Yo el Sr. Dn Antonio L Aquino, Lege. Cirro este. Dado  
 mandare a la Costa y Mension a traer a la Mulata Margarita  
 Criada de Comr. Dn Fran. Xavier Ferrera a dire  
 su Culo Manuel en su Compesion estar en la Estancia  
 del Dn. Penayon Difunto para cuyo fin se le da ser-  
 mino de quatro dias para q la conduaga a la Casa de  
 Amo y Entregada q sea remedada parte de la Tercera  
 para q me Conite su Cump. y en esto no abra Supli-  
 ca ni Replica q lo Contrario procedere lo mismo con  
 Sena de Justicia =

M. de la Sta. Fe. *Casas*

(126)



131  
Sra. Gov.<sup>a</sup> y Cap.<sup>n</sup> G.<sup>ral</sup>.

(21)

El Cap.<sup>n</sup> Antonio de Aquino vecino de esta Ciudad hombre anciano de cien años meses menos en la forma q.<sup>e</sup> me sea de dño. ante V.<sup>ra</sup> p.<sup>a</sup> via de recurso, apelacion u otro de udo remedio me presento, y digo q.<sup>e</sup> de dos Jueces del p.<sup>to</sup> he recibido consecutivo agravo. Primeram.<sup>te</sup> del Comisionario de este Superior Gov.<sup>no</sup> D.<sup>n</sup> Francisco Daviera fernandez, y despues del Alc.<sup>e</sup> de la Sta. Herem. D.<sup>n</sup> Bernandino de Caseres, en la manera siguiente.

El dia sabado veinte, y dos del corr.<sup>te</sup> el dho. Comisionario teniendo no se q.<sup>e</sup> presunciones de q.<sup>e</sup> mi esclavo unico de cuyo trabajo me mantengo le avia ocultado una mulata libre q.<sup>e</sup> hizo fuga de su casa entio sin darme aviso a la Capuena donde estava trabajando dho. mi esclavo, y maltratado, y lastimado, ya con el sable, ya con un garrote lo llevo preso a su casa sin decirme la causa que sa p.<sup>a</sup> sex suya propia, y a ven procedido en ella con autoridad privada, y aun q.<sup>e</sup> como pude me fui a verle, no se que mas consuelo q.<sup>e</sup> palabras duras, y amargas lo mismo q.<sup>e</sup> le sucedio a mi hijo Juan de Aquino q.<sup>e</sup> con el ruido del prendim.<sup>to</sup> sobre todo enq.<sup>u</sup>illo traia a un Indio suelo de mi casa q.<sup>e</sup> encontro en el camino.

Despues de hecho todo mando llamar al Alc.<sup>e</sup> de la Sta. Herem. y esto no se con q.<sup>e</sup> Conocim.<sup>to</sup> de causa sin llamarme, oirme ni darme me despacho el orden q.<sup>e</sup> con la devida solemnidad presento mandandome q.<sup>e</sup> dentro de quatro dias mandase traer la dha. mulata de la estancia del

Doctor Penagos como si Yo por algun motivo fuese obliga-  
do a bonificarle su Criada libre fugitiva aun q. mi esclavo  
supiere su paradero p.<sup>a</sup> not.<sup>a</sup> o de otra manera.

Demas de esto tengo not.<sup>a</sup> q. le pucieron miedo al es-  
clavo con amago de asotes en el acto de su Confesion, y  
tambien al Indiuuelo q. intimidados declaraxian lo q.  
les estubo mehor por librarse del amago; Por lo q. tacho des-  
de luego el irregular procedimiento, y p.<sup>a</sup> no aver sido he-  
cho el Juicio con citacion, ni asistencia de tutor, o cu-  
rador, ni protector, ni siguiera citacion mia salien-  
do p.<sup>a</sup> ello nulo e imbalido el Juicio sobre averse todo he-  
cho en su casa de la parte interesada, y en presencia su-  
ya. Porque opongo sobre todo la excepcion de nulidad pro-  
testando costas, y perjuicio en la forma q. mas luere  
aya en dño. En cuya atencion se hade servir V.<sup>a</sup> en  
Just.<sup>a</sup> mandax dar libertad a mi esclavo, o vista de los  
autos de su causa para su natural defensa declaran-  
do p.<sup>a</sup> nulo el orden y mandam.<sup>to</sup> del Alc.<sup>e</sup> por no averme  
dado audiencia; no pudiendo nadie ser gravado ni cande-  
nado sin ser antes oydo, y vencido; q. asi procede en Jus-  
ticia, y para ello =

A V.<sup>a</sup> pido, y suplico se sirva averme p.<sup>a</sup> presen-  
tado en el grado q. mas me competa, y providencian lo q.  
llero pedido conforme a dño. y Just.<sup>a</sup> Jurando en lo ne-  
cesario en debida forma.

Juan de Aguirre

Atento a q. la causa q. se Crimina,  
se sigue en el Juyado. el segundo

foto, llevar a el este presentando

Penedas

(128)

Decreto lo devuro el son <sup>de</sup> ~~de~~   
 Cap. Mal de son Pro. y fin-   
 mo su señoria en la Assumpcion   
 a diez de sept. el mil, setecientos   
 setenta y dos años, de los diez

Juan de la Cruz   
 no de el   
 pp. el   
 ~~de~~

De este la Vesta que pide

Fecha

Proveyo lo devuro el señor Alcaide orden   
 de los <sup>de</sup> ~~de~~   
 en tres de sep. de mil setecientos

Sevilla a 10 de Mayo de 1797

P

Pedro Alcántara Rodríguez  
Cav. no pp. de Gov. y Ca. de

---





preso no fue un infelice esclavo putiera no responder a las  
preguntas p.<sup>a</sup> no sex iudicam.<sup>e</sup> preguntado, ni aver pre-  
cedido semiplena. provansa del delito no siendo obligado nin-  
guno a descubrirse a si mismo sobre todo fue nulo el proce-  
so p.<sup>a</sup> no preceder citacion del amo pero con todo desde luego  
no quiero seguir Pleyto, ni continuar la causa, como pudiese  
xa p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> soy un pobre viejo q.<sup>e</sup> no tengo tiempo, ni forma de  
meterme en ello, y desde luego me aparto de la sequela p.<sup>a</sup>  
tal q.<sup>e</sup> sin dilac.<sup>n</sup> se le conceda libertad de su prision a  
mi esclavo p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> venga a servirme, y mantenerme con  
su trabajo, y para ello =

A vno. pido, y suplico se sirva aver p.<sup>a</sup> devueltos  
los autos, y acabada la causa mandando devolverme pron-  
tam.<sup>te</sup> mi esclavo p.<sup>a</sup> sex asi de Just.<sup>a</sup> y para ello Just.<sup>a</sup>  
lo necesario en toda forma de dho. y

Juan de Aguirre

Tratado al Procat

Redraff

Decreto lo devuso el vno. Al. ca  
m. de todo lozo y firmo en la  
Amp. en vese de sep. de mil se-  
cento e trenta y dos años de que soy

Pedro de Alaraz Rodriguez  
Escr. p. lo Gov. de la

Real cédula de Voto =

768

130

El Fiscal de la Real Audiencia de  
Antonio de Aquino ante m. dice: que en  
atención a ser la parte Ofendida el Comicio  
nada de Gov. no D. Juan Ximenes Ferrera, y  
fuerse a lo que la Causa, se ha de hacer  
la justificación de m. mandan de la Vista  
a dho Comisionario, exponiendo al Fiscal  
dicha Causa, y lo que senten la Audiencia  
a d. de esp. de 1772 años =

Pedro Bosh, Secretario

Vista al Comis. de Gov. no D. Fran.  
Ferrera

Ferrera  
Alcarras

Decreto lo ordeno el Señor Alcaide  
de Segovia Juan de la Causa y firmo en  
la Chancery en quince de Sep. de mil setecientos  
setenta y dos años de g. de 72

Adolfo Alcarras Rodríguez  
Esc. no pp. de Gov. y Cabdo



El Sr. D. Juan Dávila Teniente Comis.  
Sarg. M. Juan Dávila Teniente Comis.  
de los partidos de Ixayn, Maugua, y Quayaybitti, Repón  
Viendo al Fraslado, que se sirvió la atención de V. M. mandarme  
comunicar el Cédulo desahogado del Cap. Antonio Aquino  
y de mas autos de Sumaria obrados en orden a los  
guases y notorios delitos de Manuel Mulato esclavo del  
suso Dño. Aquino, preso en la Real Carcel de esta Ciudad, en  
la mejor forma, que lugar haya en Dño. ante V. M. pareci-  
co, y digo, que del merito del proceso Sumario obrado  
en orden del Crimen, que pensadam. cometió el dicho  
Mulato preso contra las Magestades Divina y humana,  
Resulta clara, y plenam. probada, del Mulato V. M., la Cul-  
pa digna de la mas severa pena para la satisfaccion de la  
Vindicta publica, y Exemplar de otros muchos, que arriem-  
ta suelta, y sobrada Malicia atropellan las Leyes, Divi-  
nas, Naturales, y positivas, con notorio escándalo, vejacion,  
e injuria a los Ministros de ambas Magestades.  
Plenam. consta verificado el Dapto, que hizo  
el Dño. de la Magest. mi Mulata, libre oriunda  
de mi servicio, cuyo delito en las Leyes Nales se dan  
y tienen por Crimen grave, y deben ser castigados las  
Daptoreses severa y publicam. con las penas en ellas dis-  
puestas por su propia confesion judicial, que se hizo.

fol. 7. del Sumario, en la que dice, que conoce a la Parda  
Margarita, que se dice, que por haverse desaparecido el  
la, le han traído, que fue llevada por m Lorenzo Quintana  
tana a Itaugua a la Estancia que fue del finado D.  
D. Carlos Penagos en Mandirís por consejo del que con-  
fiesa: ~~que~~ Lorenzo Quintana no tuvo necesidad de aconse-  
jarse del Mulato si la Negociacion fuese propia, y por  
no confesar el Mulato la verdad responde con el embozo,  
y malicia, de que fue por su Consejo habiendo sido por  
su Puego y empeño, que con sola esta confes. se apue-  
ba y comprueba mi Relacion que se lee en mi escrito  
a fol. 10. del proceso, en el que digo, que se tomó el  
Mulato a Cargo la fuga de mi Criada, que es decir  
que la patrocinó, fomentó, y aconsejó para su fuga  
siendo el Paptor de ella, Calificase mas el Paptor q.  
Executo por la informacion del Sumario, que dicen  
los Test. esp. cialm. el Cap. D. Marcelo Candia, q.  
oyó decir al VCo al tiempo que se le estaba rema-  
chando los guillos que lo largase, que el havia a-  
traer la Mulatilla que estaba en Jotati, y que otro  
no la traeria, Cuyos Pudeos maliciosos son por no  
confesar la verdad; y por su Confes. judicial primera  
de fol. 1. del proceso queda confeso perfuris el VCo  
que es otro Cimen Delito grave, de que me quedo  
lo acuso, y es digno de su pena, en la qual mega to-  
talm. que no sabe de la fuga de la Mulatilla, ni qui-

(134)

en la puda haver llevado me adonde esta, y con esta  
 descubierta negativa confiesa llamam. en la seq. Con-  
 fesion, que por su Consejo Quintana la llevo a la Co-  
 tancia de Mandino, y se agrega al Emboro malicioso  
 del No aquello que dice en la seq. Confes<sup>n</sup>, que tuvo  
 trato Carnal. Hicito con la Mulatilla, pero que ya  
 se a parto, siendo todo falso por que en continuat<sup>on</sup>  
 de su escandalosa vida y adultero pecado fementó,  
 y abiuo en su propia Casa, temiendola dentro de  
 ella Reclusa tanto Tiempo, encadenando, y seminan-  
 do pecados e pecados contra la Mag. Divina con  
 desprecio y trasgresion de sus Divinas y S. Ley<sup>tas</sup>,  
 muy digno del mas severo Castigo, y no contento  
 de tenerla consigo siendo el No casado con una India  
 de la Incom. de D. Pedro Joseph Perez, que esto  
 tambien lo niega, y dice que es con una parida, y  
 a Dha. su muger la tiene Reclusa, viviendo el  
 a su libertad como en arriano de su pobre Amo  
 viejo de Cien años, como lo dice en su testam. desax-  
 reglado y Odioso que como viejo de cien años quizá  
 ya no tenga vista para ver los vicios, y desordenes  
 de su familia, y no tenga ya fuerzas para Castigar  
 a sus hijos, y Criados, y tenerlos en sujecion como

Dios y su S. Rey manda; mudo ja su Complice en Casa  
el otro Mulato de su propia Casa junto a Areagua  
donde el Amo viejo tenia su Chacana, y que de precisa  
obligar<sup>on</sup>. la havia de solicitar, Duo Capite, si por ella o  
por que le mandase el Amo a solicitar la Chacana  
y hai testigos de vista, quienes la vido, y que el com-  
plice No la trayà en ancas a la Igl<sup>ia</sup>. de Areagua  
por la Semana Santa como todo se verificaria en el  
plenario de la Causa. Verificase mas ser el No Prop-  
tor de la Mulata por la Confes<sup>n</sup>. de Ramon Dure  
que se Registra a Fols. 5<sup>as</sup> del Proceso, que dice, que oyo  
decir al No Rogando al Comis. Lencyna, que se  
acabase aquella su pena y le diese libertad que  
hiria a traer la Mulatilla de donde estaba pero  
que no la havia de Castigar, dandosele por Compa-  
nero a Leon Amarilla, y que no se arriuguase qui-  
en la Verò, luego por estas Razonas queda convicto  
el No en su delito, y dispuesto a sufrir la pena  
que por el merece.

Es Tambien su Delito de lese Mayes  
tatis humane por que habiendo estado no informa-  
do con toda certidumbre de haver sido el Mulato  
el agresor de la fuga de mi Criada, y sabiendo con  
evidencia, que no havia de conseguir su asegura-  
za por Manio de su Amo viejo, me fue preciso,

133  
que con Cautela, y auxilio de maldades que tenia, hallan<sup>do</sup>lo  
a Mano al Mulato dentro del Cercado de su Amo prenderlo  
para despues sustanciar su Causa con la solemnidad del Dño.  
y se me Resistio, Requiriendolo aun tres veces de parte del  
Rey si me conocia por su Ministro, y Juez de aquel par  
tido, y aunque confesaba, que me conocia, no se quiso entred  
gar, sin que prim. le dixese la Causa, que el Juez no está  
obligado por expresa Ley Real a decir al No en el acto de  
su provision la Causa, sino despues comunicarle la Suma  
ria de su Delito, o nombrarle defensor, ni es necesario, q.  
preceda citacion para la provision del Cclaro a su Amo,  
y mas quando es el Delito calificado de Crimen como el  
Muerte, heridas, o Rapto de mugeres, que executó el  
Cclaro, del que se temia pudiera hacer fuga perpetua en  
perjuicio Mayor de su Amo, y ya que obediente y sumi  
so no se quiso dar, mande al Soldado, que lo maniatasse  
y cogiendolo del brazo, se le Resistio con imperio y so  
verria, queriendo hechar Mano a una Sicha, que tenia,  
la que con destreza le quitó el Soldado, y arremitio al sol  
dado peleandolo, y dándole de Mordiscones, y otros maltra  
tam<sup>tos</sup>, por lo que me pide precisado a quererlo socorrer, y  
me hecho ganna quitandome luego de la Mano el Pa  
culo que por Baston llevara, al que dice su Amo viejo  
en su desviado Escrito m<sup>o</sup> Juan Chenque: que le pue



volver á quitar yntes que con el nos ofendiese, y con el pude  
sujetar la fuerza soberana del Mulato, dandole m basto-  
nazo por el Mulato sin lesion alguna de su persona, y  
por auxilio quasi Divino conseguí el seguro de  
Mulato, que estando aun en la pelea llamé al In-  
diarreló, que cerca estaba trabajando para que me  
auxiliase, con m quito que el Mulato le dió, escuso-  
le venir prestando mas Obediencia al Mulato que á  
mi, fue á avisar á Juan de Aquino hijo del refo de  
cien años, quien vino de Mans armada, á quereme  
atropellar con ma Acha en la Mans, y con alteradas  
voces pidiendome la Causa de aquella prision, que  
todo en Razon de Just.<sup>a</sup> es desacato, e injuria que  
se hace á m Juez, y por el immediatam.<sup>te</sup> á su  
Mag.<sup>d</sup> de que se infiere la Consequencia mas clara  
ser el delito del Mulato de Leser Majestatis y  
dere correspondele la Condigna pena corporal. De  
arotes, y perpetuo estrañam.<sup>to</sup> de esta patria, no  
solo al delinquente Mulato, sino tambien á sus  
coadyubantes Amos, que no le han educado, ni dado  
le á saber la Obediencia, Respeto y venerar.<sup>on</sup> que  
se deve á los Jueces, y Ministros de su Mag.<sup>d</sup>,  
que le valgan el obstaculo fraudoso que pone  
de haverme hecho Juez de mi propia Causa por

134

El Mulato y sus Amos no supieron, ni son adirinos parientes, que lo iba a prender por mi autoridad o por fuerza que actualm<sup>te</sup> lo era, y como Caballo del Rey de Cast. que dice es, pudo prestar obediencia a sus Ministros, y tuviere a su favor la fuerza que alega de haverme hecho Inca de mi propia Causa, quando despues de preso se huviera verificado.

En el Año del Esclavo en la Sumaria practicada por el Alc. de la S. herem. no invita al proceso sumario, ni pierde por ella su fuerza el delito del Esclavo, por que el Mulato es bastantem<sup>te</sup> Capax, y se prueba de su Confes. judicial, que dice, que no se kindio por no haver sido yo con autoridad de Juez, quien pare esto, y es ladino, es escusado de interprete, y de procurador quien por el Responda, digo en la Confes. judicial, en la qual dispone el Dño. que ni por el menor Responda el Futor, por que la Confes. no es acto externo sino interno, y no puede el Cap. Aquino o su Abogado introducir Doctrinas impracticables, que no se encuentran en las Leyes del Reyno de Cast. como decia como inflix el Mulato Respondo, a lo que le preguntaba el Alc. de S. herem. mandad, que si fuera otro no Respondiera, assi consta de su escrito a f. 15. Siendo lo Dho. Contra el Real Dño. que el Re. esta obligado a Responder, siendo Interrogado por el Juez judicial o Extra judicialm<sup>te</sup> de su delito.

ny de no responder, se da al No por Comiso en su delito  
assi lo trae la Comun de los Doctos. ny es sabido por ver  
dadera Regla, quien Calla, otorga, aqui de la Pacion  
el Alc. de la S. herm<sup>ta</sup> es juez competente, ny es mo  
de los Casos Crimen de la hermandad el Pápto de Mu  
geres, luego el Alc. por su Jurisdic<sup>n</sup>. ny Real facultad de  
se proceder en la Causa, si por querrela o de oficio, ha  
viendo publicos Escandalo en los vicios, ny desordenes en  
deservirios de Ambas Magestades, ny bien de la Repu  
blica, en la Conservacion de su buen govierno.

Del Escrito de Recurso ny apelacion interpues  
ta por el citado Aguirre Año del No se infiere la  
sin Pacion, que tiene para ocurrir al Sup<sup>or</sup>. Tribu  
nal sin haver precedido Causa para ello, estando  
pendiente la Causa en el Juzgado de M. de donde  
no ha Recivido agrario, ni ha tenido auto de Sen  
tencia interlocutoria o definitiva, para de ella  
interponer en los terminos devidos, Suplicacion  
Recurso de agrario o apelacion; ny no habiendo co  
mo no huvio Causa alguna, es hacer injuria al  
Serio Tribunal de M. con refacion notoria al  
Ministro, ny atrevido a este Ofeso descaradament  
sindicar mi buena, ny acetada Conducta diciendo q  
el Sobado de Auxilio era mi parcial, pan y aguda

135

y haver atemorizado al No conamenzas de Azotes, y  
 al Indiano, Coteran del Quenis de la misma Casa, com-  
 pañero y Complice en muchos vicios con el Mulato, y las  
 de mas Calumnias, que me Imputa a mi y al Alc. de  
 la S.<sup>ta</sup> herm. **Cuya** pueba la dese dar, y pido, la de  
 con protesta que hago con la debida solemnidad pedia  
 contra el las penas, que las Leyes previenen para los  
 falsos Acusadores, o Calumniantes.

Dese despiciax la Calumniosa armonia  
 de Razones, que en sus dos Escritos falsam.<sup>te</sup> deduce el  
 Cap.<sup>n</sup> Aquino ~~too~~ por paliar y Cubrir los muchos de-  
 litos Crimines, que su Esclavo ha cometido a Causa  
 de no haver tenido Amo, quien lo sujete ni con-  
 xija, mas que vivir en libertad, trabajando quando  
 mucha Gana le diese, y manteniendo Casa muy apar-  
 te de su Amo en donde se juntan muchos a mala  
 vida a sus Necess, y a mas entretenim.<sup>tos</sup> pecaminosos  
 sin que el pobre viejo lo sepa, ni pone diligencia a sa-  
 ver, y así mismo corre la de mas familia dexiendo es-  
 tar en Clausura, y mas siendo Solteras, o hijos de  
 familia, que corren a Cargo, y Cuenta del Padre, o  
 Tutor, quienes en los Casos de Omision o Consentim.<sup>to</sup>  
 son Culpados, y deben correale la misma pena como  
 Complices del mismo Delito, y se pueba la misma

libertad del Esclavo y de mas familia de Dha. Casa con  
la notoriidad de sus vicios, y reprehension q. han tenido  
de Dieces para apartarlos de su pecado. vease si el Es-  
clavo o en su Casa se juntan muchos a lograr las  
Ocasiones de su mala vida, por la Clara y evidente prue-  
ba, sig. de Antes de la prision del Mulato No. por  
Demanda Criminal, que ante mi se puso de Ladromi-  
cios publicos contra el mencionado Lorenzo Quintana,  
lo aprisioné, y con prision de Quillos lo mande poner  
baxo de llave, que tenía el Zepo con otro ladrón pro-  
cesado, y fuera de esta prision el quarto buelto con  
otro Candado a cerrar, y en una Noche caliginosa  
quebrantaron las prisiones, y Candados escalaron  
la Carcel, haciendo fuga los dos ladrones procesados:  
que por cierto tuvieron ayuda de afuera, y de Maña-  
na haciendo inquisicion a los Pecos por fortuna de  
descubrieron los Quillos de los dos ladrones en Casa  
del Mulato: Manuel No. preso actual de donde saque  
de Dia Claro los Dhos. quillos a vista, Ciencia, y pacien-  
cia de muchos, que no lo negará el anciano Aguirre  
ni el Mulato, ni toda la familia, y esto pude sacar  
a luz con amenaza de Azotes por haver anteceden-  
tem. negadoveme, y haver tenido premisas para ello,  
luego la Casa del Mulato, es la Cueva de los maleros!

136  
 y no solo se puede decir, que el Mulato es Plegado  
 de los Criminales acusados, sino tambien complice de los  
 Ladrones, como lo dice la Saria y Docta pluma: cum  
Sanctus, Sanctus exit, Cum perverso perverseris. Y hauien-  
 dole sufrido al Mulato este Enormisimo Delito, escusan-  
 do las inconsequencias de Calumnias, que sus Almas pue-  
 dan mover, como al presente me mueven, no quise ha-  
 cer formal inquisicion, y como dice el Sario texto q.  
 un pecado acarrea otro y otros, assi fue haciendo el  
 No meritos de Delitos hasta que por su Enormidad,  
 Calidad, y Notoriedad fuese preciso traspasar las Leyes  
 el Juez para prenderlo, por el Notorio evidente, q. havia  
 de fuga, que pueda hacer el No, y el traspasar las  
 Leyes el Juez en un Caso de esos, es permitido por Dio.  
 y mas quando la injuria se me hizo en mi propia per-  
 sona, el Robo de mis bienes, que a mi vista vieren, la  
 Muerte que a mi Mujer o a mi hijo diese, me es  
 permitido facultativam<sup>te</sup>. y de mi propia autoridad poder  
 prender al agresor, para que sea Castigado, luego la  
 prision, que hice al Mulato es muy justa por que ha  
 sido injuria contra mi persona, Ruina, y destruccion  
 de mi familia, que inducida a ma, inducirá a todas,  
 y quedare sin ninguna, mas que con el Notorio e  
 insanable perjuicio, injuria de mi persona, y de mi

y Desacato al Real fuero de la Just. y publico escandalo a  
los deservicios de ambas Magestades, en cuyo Remedio  
y pidiendo Cumplim.<sup>to</sup> de Just.<sup>a</sup> se ha de servir la sana,  
prudente, y justificada atencion de V.M. condenar al Res-  
a la pena mas severa de publico Castigo, y mandar q.  
se venda para estrañarlo de la provincia por comen-  
assi, y de lo contrario existiendo o parando en esta  
provincia, y en particular en aquel valle donde Residen-  
sus Amos corre el peligro evidente de que pudiera  
agraviado, y ciego en su enemiga pasion darme la Mu-  
erte o seguirseme otras peores consecuencias, que desde  
luego protesto, para cada y quando acontezca y en aten-  
cion a todo lo qual =

M. pido y suplico sea servido parerme por Respondido  
a la vista de los dos desviados Escritos del Contrario, y  
Sumario de la Causa, y en meritos de ella, y de los  
Notorios Delitos del Res se sirba difinitivam.<sup>te</sup> im-  
ponerle las penas correspond.<sup>tes</sup> protestando como pro-  
testo en lo necesario continuar mi querrela, Costos  
y Costas: pido Cumplim.<sup>to</sup> de Just.<sup>a</sup> y juro en forma de  
Dño. H<sup>a</sup>

Fran.<sup>co</sup> Xavier Terreyra

Traslado al Cap.<sup>n</sup> Antonio de Aguirre Notario de  
termino del Dño.

Hecha

1710

Proveio lo de su. el señor

Alc. no. de Segundo Coto fue de esta Causa y firmo <sup>23</sup>  
en la Assump. a Primero de Octubre de mil setecientos  
setenta y dos años de que. dofee =

*[Large decorative flourish]*

Redro Alcaraz Rodriguez  
Cec. no pp. de Gov. y Cav. *[Signature]*

(137)

no de  
el  
us  
e. de  
bon  
scla  
via  
bia  
ia  
ivi  
ce  
dos  
ms  
ni  
na  
nu  
dio  
ca  
di  
za  
os  
no  
ce  
do



The No. of Books ...  
...  
...  
...



...  
...  
...

Sar. M<sup>te</sup>. D<sup>no</sup>. de 2.º voto.

(138)

El Cap. D.º Antonio de Aquino viejo anciano vecino de esta Ciudad. en la vista del escrito largo, y apasionado del Sr. D.º Juan. Paviex fernexna q.º en todas sus clausulas, y acciones respira la enconada enemistad q.º de gratis me ha tomado, y a toda mi casa, atribuyendo con porverativos termin. Criminosos, y Sangrientos a mi pobre esclavo los delitos q.º se le antepon despues de prenderlo por su propia ofensa excusimada, haciendose Jues en su propia causa, p.º vengax en q.º no tiene la culpa la fuga q.º hizo de su casa una mulata libre, q.º no queria servirle, ni vivir en su servicio, sino buscar el amparo de su aditino, como lo han echo todos los heren.º de ella, y como lo hacen todos los q.º se tienen p.º libres como ella lo es, y lo fue desde el instante de su concepc.º q.º ninguno puede esclavizar, ni oprimir en sexvidumbre perpetua, a ungen libre, p.º sex Contraria la Esclavitud a la ingenuidad p.º naturalera, o manumicion, segun todos lo sabemos q.º si los libres pueden ser violentados a una sexvidumbre esclavina, escusada cosa seria comprar esclavos, y tenerlos, pudiendo contra la Ley natural hix vinculando perpetuamente a las personas ingenuas, y libres. En la forma q.º me puse de dro. ante Quid. me presente, sin q.º sea visto Conocex p.º parte al Sr. D.º Juan q.º mayor fernexna con lo demas necesario, y digo q.º todos los delitos figurados del dho. son afeitados.

El D.º P.º q.º le oyo se le niega, y se le nego desde el principio lo uno, p.º q.º mi esclavo no habia caido ni llevado a la mulata libre e ingenua de la casa de Sr. Paviexna, y lo otro



a atropellados a golpes en su casa, y con acompañam.  
 insignia, ni trage de Jues, con solo un mero de su casa. Sabe  
 el mulato q. era su dueño, y no sabe q. no es pe-  
 rona aca. Jurisica, sino alguna de las q. en esta nacion vio  
 bertas como se vio todo p. v. de hecho, y lo que q. el mulato no  
 sabe q. sea delito de heras Mag. defendense de q. le atropella,  
 sin formalidad, ni autoridad Judicial. Ni es Capaz de aver  
 quales personas tienen entendidas en el nombre de su Mag.  
 q. Solam. Saver los buenos Juristas, p. ser materia muy  
 reconita. Aora se yo, pero no mi mulato, q. p. Mag. vienen  
 los señ. Soberanos q. no reconocen en su Feudatario Superi-  
 or alguno, y no otros inferiores, y sujetos a otra potestad per-  
 ni al Sang. Mayor fernexa le ha faltado al respeto, y no  
 repugno entregarsele priciamente sorprendido, y avansado de re-  
 petente, y con todo. No hizo demerito ofensiva ni aun de  
 fensiva formal, quitando Solam. de la mano del Sang. Mayor  
 fernexa un fuerte palo de mortal golpe con q. le sacudió lue-  
 go a su llegada, sin mirar q. era esclavo, y q. tenia como q.  
 era tamb. su Jues, y su curador, despreciandome p. pobre,  
 y p. anciano echando mano en el esclavo, q. es vasallo de mi  
 senectud, y el capital tronco de mi alimentoy sustentac.  
 y aora pretenden tamb. q. se me quite mi esclavo p. q. yo  
 soy viejo, y p. q. no tengo vista. Pero me queda el consuelo  
 de q. no ay ley alguna contra la senectud, y contra los ciegos  
 contra vista, o Ciegos, antes la razon, y la ley, piden q. los se-  
 les sean mas bien atendidos, y asistidos no solo de sus necesi-  
 das. Sino aun de los extraños.

(109)

M

El dar a entender q. conviene  
 o que no sea p. Viejo las maldades de mi esclavo, es un hablar  
 colera, y poción. Pues el mismo Sargento Mayor fernexa tenia  
 p. acompañado, y familiar a Leon Amayilla, q. le acompañaba  
 en Cavallos agenos sin la voluntad de sus Dueños, y efectivamente  
 en Cavallo ageno le acompañó el dia de la Quiliza de mi esclavo  
 con todo en estando moro de buena vista, y conocio q. no me lo

vamos, y agemos los Caballos en q. le acompañava, y veija su fami-  
lia amaxilla, segun no lo reparava, ni lo impedia. Puede suce-  
der q. en nra. familia se la hagan muchas cosas prohibi-  
das, no p. los Criados solam. sino p. nros. hijos y mugeres,  
si q. tengamos culpa, ni lo podemos reparar. Fue si mi esclavo  
se copulo alguna vez con su mulata libre en algun tiempo  
p. oca. de la vecindad no lo podia saber p. no tener obli-  
gac. de seguirle dia, y noche en los bosques, y lugares ocul-  
tos en q. a huatadillas se venian q. la oca. les dio lugar,  
y siendo inculpado el Sarg. Mayor fenexa en los defectos  
de su mulata q. fuera de su vista, a la honra del descuido la  
lograva, no puedo ser yo culpado en las ocultas faltas de  
mi esclavo.

Lo q. dice q. parecieron los quillos de sus presos en Ca-  
sa de mi esclavo infiriendo de ello q. es la Casa de mi cria-  
do la acogida de los malevolos, tamb. es voluntaria temo-  
sidad: Por q. el rancho en q. parecieron los quillos fue yade-  
fado, y azaynado sin Puertas, y sin avitadores a buen modo  
picora de mi casa sobre no aver estado mi esclavo en Ca-  
sa sino en dilig. mia bien distante q. se le huyeron sus  
presos de su propia Casa, y de su Sobrecorredor de su donmi-  
nio q. p. no aver sentido su fuga con quebranto m. del  
sepo, y dos Casidados q. requeria algun tiempo pudiesen ser  
culpado, p. su pesado Sueño el, y toda la gente de mi Ca-  
sa antes q. mi esclavo a q. nada importaba de sus presos  
no sucediendo nada en su Casa, Como siendo el rancho vie-  
jado de mis difuntos esclavos, y no vivienda de este q. ni  
ve ni de otra persona alguna Por lo q. leniego los axijos  
Como todos los demas, y su latin Cum. Sancto Sanctus en  
q. sin venir al caso lo trae sin saver de q. es diciendo  
ser de una docta pluma siendo de la Sagrada, o castura dic-  
tada de D. q. no se llama docta pluma es pues del P. 11  
de David V. 26. del 2. Lib. de los Reyes, Cap. 22. n. 26. y  
27. q. no atienda el q. lo cita siendo alucios a D. y alos



tiene ilícita análoga con su mulata libre, y por cuando  
b. con el deca q. el mismo la extrafo de su casa comet  
endo Rapto destruye el propio su praveo con mutua  
solac. p. q. Si el mulato la tuviese en su amistad en  
guna casa la quedava mas cerca q. en la de el sang. r.  
ferreyra q. es mi. linderos, y no asi de gustas q. su con  
ca se le retirase donde nunca la pudiese ver: Con q.  
ra cosa evidente q. no tenia su trato y lícito a wing. en  
guna oculta ocac. ni la hubiese logrado antes, como  
laxm. todos los hijos de Aldan q. hallan buena ocac.  
su fragilidad natural.

Tamb. le Mesa de pac. al desotino  
reputa p. ofensa y agravia de este Juzgado en un  
currido p. mi escrito primero al S. Gov. siendo asi q.  
el mismo Sang. mayor ferreyra, y del Al. de la v. ha  
m. apelava p. lo q. me hicieron con mi esclavo, y no de  
este Juzgado q. en nada havia hecho en mi perfuicio ni  
sabia ni tenia not. de q. estuviese yala causa xadica  
o en este Juzgado; q. a saberlo, hubiera mas facilm.  
ocurrido de palabra antes q. venia precisado a hablar  
p. escrito al S. Gov. recién llegado en los primeros dias  
de Cumplim. y no a buenas; sin que ellas me civil, y  
examinado. le sino buscando como pobre en Jus. a la p.  
na restituc. de mi esclavo q. me hace total falta. y p.  
n. mismo p. a ora con mas urg. se curre mandando  
entregado luego p. q. me servia todos los dias, y me alim.  
te con su trabajo. Fue el Sang. mayor ferreyra q.  
ne gana de seguir p. leyto no puedo errar lo que he  
del servicio de mi esclavo, cuyos honorales le demando  
aqui, y delante de D. Nro. S. con mas los trabajos, y  
mi testas q. me causa. Fue siendo me entregado mi  
clavo, pueden connea los traslados p. q. el Sang. mayor

señe y produzca sus latines, y Autoridades de Docta pluma  
q. entonces teniendo q. me sirva le podrá responder a la  
ciudad. Por Todo lo qual.

(141)

A Don Pedro, y Suplico se sirva a  
ora por respondido el traslado con la protesta, inicial  
y en su conformidad mandar seme entregue de dilac.  
mi siervo para que me sirva, pues lo necesito, y no tie  
ne delito para estar preso como llevo demostrado, y mas  
con tan grave daño mio, y de mi familia q. asi procede en  
Justicia, y para ello Juro en forma de dho. protesto  
de costas, y lo demas reservado

Juan de Aguirre

Traslado al Comis. de Gov. no gn. Fran.  
señe y produzca sus latines, y Autoridades de Docta pluma  
q. entonces teniendo q. me sirva le podrá responder a la  
ciudad. Por Todo lo qual.

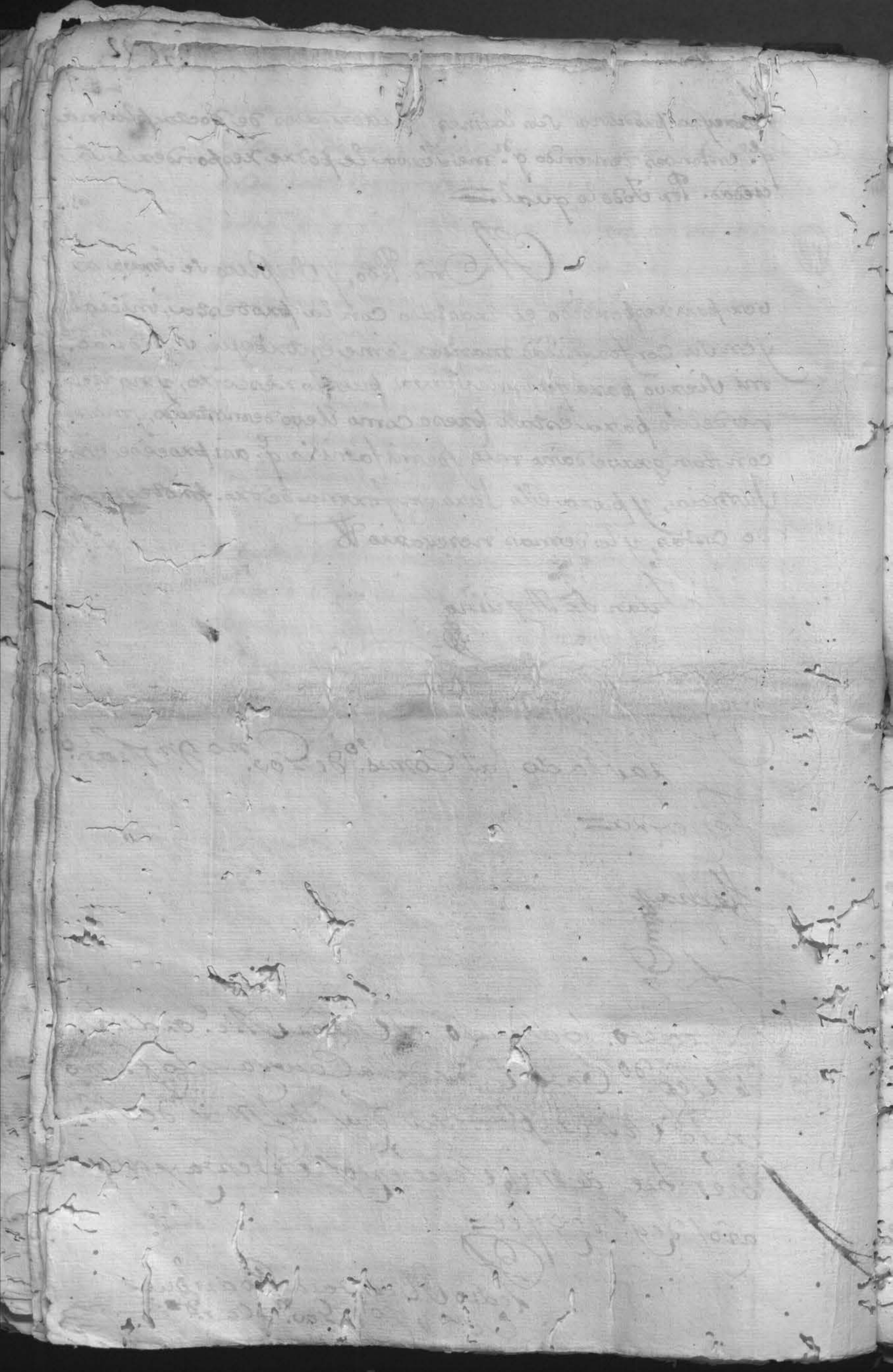
Fecha

Decreto lo dexuvo el Senor Alcaide  
de Sep. de Coro. Jues de la Causa y lo firmo  
en la Assump. en dos dias del mes de Se-  
bre de mil e setecientos e setenta y dos  
años de g. de hoy fees

CIO

Pedro Alvarado Rodriguez  
Comis. de Gov. y Car.





11  
Don. Al. de hordin; de Seg. Voto.

(142)

El Sr. D. Fr. Juan de Dios Comis. por el  
 Superior Gov. de los partidos de Perayv, Itaugua, Pa-  
 gitanga, y Guayaibiti referiendo ala inofensiva in-  
 tancia y ofensiva y de negativa de mi honor que ha  
 de Antonio de Aquino, Confesado sofisticado que su-  
 malicioso, y Chimexico animo ha discurrido para  
 galiaa los desordenes, y exesos de sumulato esclavo  
 Manuel preso en la Real Carcel de esta Ciudad, en  
 la forma que mas a lo lugar en dño. ante l. m. pa-  
 resco, y digo que debere la justificada, y prudente a-  
 fencion del mo. poner su sujeto reparo, y conuata con  
 sideracion en el Escripto del Caberante adversa-  
 rio desde la primera linea hasta la ultima, y que  
 siue todas sus falsas, y Chimexicas Clausas, en las  
 que, y adonde, ha se mension de mi, no dise mas que  
 el Sr. D. Fr. Juan de Dios, omitiendo el honor del Empleo  
 de Comis. de Gov. que son del Partido, y que no lo honora  
 pero lo oculta con malicia por ser el Quis de la Causa,  
 y delito en questa Comprehendiendo su malato y los  
 demas sus exesos.

Dize mal, que el injuriant adversario que ya  
 quiesca esclavizado a personas libres que desde su Com-  
 seccion fueron libres; porque en lidos antecedentes es-  
 Criptos no se en contrara instancias sobre la falsa pro-  
 posicion, mas que de fender en primera lugar el honor de  
 Dios, y guarda de sus santos mandam<sup>tos</sup>, y en segundo y  
 tercer lugar la vltimacion, y que vanto publico de mi  
 honor, y de toda mi Casa, las buenas y santas Costumbres  
 feridas, y quebrada, en todo el Reyno de Castilla; a

Saber que todo el servicio de Dios nra. Señ. se en los  
Ministros de Justicia en su Jurisdicción, y los Padres de  
familias en su Casa privada selando Visitantes, y  
apartando a los que venientes quieren permanecer  
en los visos de su eterna Jurisdicción Como yo lo he  
se Conmencada libre viendola en vedada en el  
Comercio y visito Con el mutato Tes, y la ocasion tan  
proxima y escusable. y difinit de apartarlos por  
inmediato Combesino, y por abesta Castigado, y  
oprimidala en sujecion para excusarla supeado  
Como el advitrio (que dice el adverso) desultuven  
por Con la Comedida sin buesada ayuda del Complot  
se mudandola en su Casa, y viniendola es Condidada  
por que se han visto en supeado, y se le priva la  
libertad de verse lo hicieron, y no por que no se via  
me ni vivia en su mismo (Como se dice el Contrario)  
y Con esto se destruye el mal acordado para ser del Contra  
rio que dice que mejor, y mas ala mano tenia ala amada  
por la Comodidad de la vida, y no sacarla y llevarla  
adonde no la alia deber.

Diri mas el infuziante adverso, a buscar el amparo  
de su advitrio Como lo han hecho los hermanos de la  
fuga muhilla, y todo lo que se tienen por tí. y  
esta desordenada practica, y perniciosa costumbre que  
es introducida el ansiano Aquino; ya los de Castor  
para que sean los Señores, a los Benemeritos y  
das nobles, y de respeto no serviran; los libros mu  
tos del Pueblo de la emboscada, Cada y quando que  
ran tomar el amparo de su advitrio; los en Cavera  
dos mutatos libros en las Casas de Rey serviran a  
los años, hasta mucha gana le diesen, y despues  
ran el advitrio que se les anotan, de lo a los y  
dios libros de Pueblos y lo que son originarios, y



Quadrar, y al mismo de los Ranchos de San Cayado  
que edificó se está y más con la destreza, y subite-  
za que los Coadjudantes Complices anduvieron, y en  
una noche Caliginosa y de lluvia, y con la desberterencia  
que los presos, no quebraron el Candado de afuera  
Sinos por suerto se tiene que de afuera tubieron  
ayuda, y la prueba mas clara es que porq. estos  
presos no dejaron estos quillos en los Campos  
del partido y no ha en este Rancho que dise que  
do que está también falso, que siempre y hasta ago-  
viven sus Criados en el; y la Caxel y la Casa de  
mi abitacion lo sabe, y lo el ansiano Aquino,  
y toda su familia como Combesinos que somos, y  
con esta señal dumbre se atreve temerario a decir  
que la dha Caxel es un Cuarto del sobre Corredor  
del Cuarto de mi dormitorio y si esta Relasion es falsa  
como se sabe con todas las demas Clausulas de  
escrito infamatorio, Sotifalsas, y con sobrada ma-  
ria quise en Cuba y los muchos delitos de subrelevo  
esclavo, y embilesea mi honor, y de tantos meritos, y  
tengo entendido el ansiano Aquino que el luego opor-  
te adonde un Taz gome al Taz preso se tiene por  
del que así todo clara el día, y si deste lugar ha  
una escalamto de Caxel, y se da por Confes. al  
Taz y por Condenado en las penas que le Cones poder  
es Clavo Taz, ora y es pencial a miq. de la sena Quin-  
tana Taz también procesado, y es Calador de la Casa  
y con orden Sixentaa del Sr. Gov. para todos los  
Jueces foraneos, y Militares Locos, de qualquier  
modo y presa Comprisiones sea Temido a esta Ca-  
xel Publica por la dha, y otros maiores Crimines  
que se le han gravado, y para se los quillos en su



Por donde malos y oscuras.

Tambien se es entendido el Contrario que yo no entiendo la Causa de la separacion quoad hunc del mulato Negro; sino quanto la falsa requesta de judicial Confesion, y por Culpa del Negro que por bueno el Fiscal quien de Claro la separacion no lo ayudo, y una de las Causas que el Negro tiene, para involucrar en los inuestos y delicias delitos que quiza si la esposa la hubiera ayudado tornara de aquel de guarda, y le escusara de muchas ocasiones malas.

Finalmente provara el Contrario las falsas Causas de un sumo es Causa: que por Confeso Claro y probado, esta de es Clavo en los delitos a Curados en sus antecedentes es Causa los que reproduciendo de de servir la justificacion del mismo. mandas de lida al mulato la correspondiente pena a sus justificados delitos y adu ansiano amo que de Contenga de lincas, y dia para a personas de buena reputacion y honor de publicos officios queriendo la nica de la jurisdiccion y facultad como a parte de sus Causa y malicioso parecer que dice que mulato no se dio pena por q. yo no hiba con autoridad de sus que de ave de autoridad queda ave de respeto, y quando le suplicacion y excepciones supuesto que el mismo y de es Clavo de ven que yo va fue: que Cuyo remedio y negando todo lo judicial =

M. d. gido y duplico ha deuido a be me por respondido al traslado que hizo M. d. me dar me dar y **de** Cominar al mulato Negro en las penas correspondientes a sus justificados delitos para exemplar de muchos, y satisfacion de la ley de quita; gido Cumplir. de Justicia y





continenci' M<sup>o</sup> y que se debe i que se debe de  
Tuto al Cap<sup>o</sup> Fr. Thomeo de Aquino en la perso  
na q<sup>o</sup> oio y enradio de g<sup>o</sup> de y fee

*[Decorative flourish]*

Vedro Mariana Rodriguez  
Lcno pp<sup>o</sup> de Gov<sup>o</sup> Ca<sup>o</sup>

En continenci' hie ora non fican<sup>n</sup> como la  
anterior a d<sup>o</sup> Fran<sup>o</sup> Xavier Ferrera de  
ello doo fee

Rodriguez  
*[Signature]*

U. M. C. O. del P. O. M.

146

C. Sarg. M. or D. Juan Naviera Teneyra Ties Comi-  
 cion, en la Causa criminal q. sigue contra el Mu-  
 lato, Man. Exelabo, de Am. de Aquino por los  
 Jurros moribos q. Constan del quaxexo Amc 2<sup>o</sup> m  
 Dijo, que habiendose Reuidio esta Causa aprue-  
 ba con el termino de Nuebe Dias, Combien  
 anni Dio, q. se prolonguen, hasta los dehenia de  
 la ley. q. en ellos pnotexo presentax mi ter-  
 tips q. se hallan dinames, para ello

Como Supp. pabea Como pro  
 que es turra. <sup>U. M. C. O.</sup>

Juan Naviera Teneyra

*(Large decorative flourish)*

Loi presentada Concedese los ochenta dias  
 que pide Comunes a las partes y assi non  
 que se les =

Hechas

*(Large decorative flourish)*

Proveo lo de sus el Venor. A. ordan  
 de Reg. Vero Ties de la Causa firmo en

la Asunción de Nueve dias del mes  
de Diciembre de mil setecientos y setenta y  
dos años de este doy fee =

*Rodriguez*

Leonor Alcantara Rodriguez  
Esc. no pp. de Gov. y Cab.

Incontinenti Monseñor figue ley heuse saver el  
auto de Visto a D. Juan. de Saares Ferrera  
en persona q. yo jericendio de esto  
doy fee =

*Rodriguez*

Incontinenti hize otra notificacion como la  
anterior a D. Antonio de Aguino de  
esto doy fee =

*Rodriguez*

or  
Alc. de S. J. de

(147)

Man de Aguirre ver desta Ciudad; en la  
 infanta prision y acornular. Semi mulato Exclavo  
 Manuel, sobre la Contraccion de una mulata libre el  
 Comision. D. Juan de Navarrete Parreya, cuyo falso y  
 malicioso Juris, Juris fague mi aduerso, y de lo contra  
 mio protesto contra el todo los Jorales en dicho Co  
 clavo, por la suma falta q me haze, con mas los atrasos  
 q leme siguen en la Chacara, por falta de la atienda y  
 de cosa sus frutos, pues ni yo puedo atenderla por la culpa  
 con el Sr. Senecio, Macome, con sus hijos, diligencia en  
 una vnta q haze sentir la integridad de mi Exclavo  
 ler alho contrario, clarifique su accion por los respectos  
 termino del dho como esta oblig. o me entregue mi  
 dho Exclavo, vajo la proteccion referida, y encontrara  
 me profiero a justificar la inculpabilidad del, siempre  
 q me pague la diligencia con mas los citados Jorales  
 y enepado todo ablando deudam. con un re amayor  
 tribunal en vna de mi deudo Remedio, y lo haider  
 forma quando sea detencion movida en la deliberacion  
 o expediente de este mi pedim. tam arreglado por el  
 un pido y duplo servira haverme por pferer

tado y en virtud proveer lo q hallare. Tuvos  
lo q pido con costar, y menoscabo, firmando en dervicio  
por una lo deman nra pta

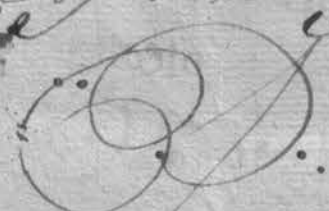
Juan de Figueroa

Atento a q no se han cumplido  
los ochenta y dos dallas ley, y por q  
se con los autos, y a un tiempo se  
de la Presidencia, q. con nes fondo

U. <sup>ante</sup>  




Proveo lo deluso el Señor Alcaide orden  
de V. M. de Voto en deposito y fimo en la  
Addump<sup>n</sup> en Venecia, y debe de en dervicio  
de recienos de venecia, tres an. de ello, y



Pedro Alcaravia Rodriguez  
Esc. no pp. de Gov. y Car.

(148)

Juan de Aquino vecino de esta Ciudad en nombre, y con poder de mi Padre Cap.<sup>n</sup> Antonio de Aquino anciano de cien años, en la Causa movida del Comicionario D.<sup>n</sup> Juan<sup>co</sup>. Ferrerxa Contra el mulato Manuel esclavo de D<sup>no</sup>. mi Padre atribuyendo le falsam<sup>te</sup> el rapto, o extraccion de una su mulata libre, q.<sup>e</sup> como libre se havia salido de su Casa, p.<sup>ta</sup> no tenex voluntad de servirle, y despues pasando el mismo, como si perdiera ser Jues, en su propia Causa, sin insignias de Jues, ni acompañam<sup>to</sup> a atrapelarlo, y prenderlo aporreado en su labranza donde su amo lo tenia ocupado; En la forma, q.<sup>e</sup> mejor sea de D<sup>no</sup>. Ante V<sup>md</sup>. me presento, y digo, q.<sup>e</sup> hase seis meses que por esta quimera se halla preso el deditado esclavo travajando a la Cadena, padeciendo el pobre Viejo anciano en la total falta del servicio de su Esclavo unico, de cuyo trabajo pende su sustentac<sup>n</sup>. Fue quando el esclavo traxiere alguna Culpa, que ninguna tiene, devia en Justicia aver sido suelto para que fuese a mantener con Cuidax, y alimentax a su amo, q.<sup>e</sup> p.<sup>ta</sup> aver llegado a la Suma Senectud necessita del amparo de su esclavo de import.<sup>a</sup> Como un ruño de Pechos del abispo de su madre.

Por lo qual remitiendome a los autos, y particularm<sup>te</sup> a los Decretos de la defensa del Esclavo, p.<sup>ta</sup> lo relativo a su inculpabilidad, se ha de servir en Just.<sup>a</sup> mandarle dar soltura p.<sup>ta</sup> el efecto referido, ofreciendome p.<sup>ta</sup> fiador V<sup>yo</sup> de seguridad de Carcel, y obligandome a bolverle a entregar, siempre q.<sup>e</sup> p.<sup>ta</sup> el Jurgado se me pida; a un q.<sup>e</sup> nunca jamas hade provarsele delinq<sup>ua</sup> alg<sup>a</sup> que deva ser castigado.

que ablando, con la devota venerac.<sup>n</sup> ya ha sido exceciva  
privacion Compravada al delito falso, q.<sup>e</sup> se le atribuyo.

Ademas, q.<sup>e</sup> el pobre de mi Padre anciano no deve ser  
rigido con la privac.<sup>n</sup> tan larga de su humico Esclavo  
con privac.<sup>n</sup> del jornal diario, y del Servicio diurno de  
su Siervo necesario q.<sup>e</sup> ha sido lo mismo el quitarsele, q.<sup>e</sup>  
apartar a un tierno infante recién nacido, de los pe-  
chos de su madre: En consecuencia de ello, de atender  
endo el moroso, y dilatado injusto Curso de la Causa, de  
prontamente abaxarse la pena a mi anciano Padre con-  
cediendose, a su Esclavo la Sobtuxa, p.<sup>a</sup> las razones alega-  
das; y p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> no faltan algunos mal intencionados, q.<sup>e</sup> han  
ven sugiriendo al Esclavo, q.<sup>e</sup> pida su venta, a fin de com-  
prarlo los mismos Sugestores, q.<sup>e</sup> si se verificare, seria  
daxle pronta muerte a mi Padre anciano q.<sup>e</sup> antes le  
crió como hijo: Por lo qual =

Quero Pido, y Suplico, se sirva ha-  
verme por presentado, y mandax otorgar la libertad  
de su Privacion al dho. Esclavo, q.<sup>e</sup> es de hacerse asi en Jus-  
t.<sup>a</sup> y para ello Juro lo necesario en fma. de dho. V.

Juan de Aguirre

Juan de Aguirre

Ilustre Alcalde

Loveyolo devuro el sori. Cap. Juan  
ilustre Alcalde de Juro, y Al. ord. de  
pasa un mag. que Dios que, y firmo en la  
Amunoz. a veinte y tres de Feb. de mill  
sete. treinta, y tres años de que

149

Dedra Alcarraza Rodriguez  
Esc. no pp. de Gov. Cav. de

Y visto lo de esta causa contra Manuel  
Esclavo el Capitan Antonio de Aquino,  
se le admite asi como Juan de Aquino la  
fiama, que Ofrese el Esclavo para Otorgarle  
la libertad; suplicando lo para poder atender  
asu Aniano Padre; y esta ha de ser equim-  
entre penas, contra obligacion de traendolo ala  
Caja siempre, y quando se le mande por este  
Juzgado en virtud de la Sentencia; lo qual  
se notificara a ambas partes, y notificada  
que sean, Otorgara ante el Escribano actuante,  
y se le entregara el Esclavo. Como la causa  
basta la conclusion de los dias que faltan al  
Cumplimiento de los Ochenta e Comedi-

Juan Silvestre Recalde

Yo el Sr. D. Juan Silvestre Recalde, Jefe,  
y Alcalde Ordinario de Segundo Orden





Comis. & Gov. Juan. Xavier. Teneyra en la causa,  
 que sup con D.º Antonio & Aguirre sobre el exornac  
 to que executó su Mulato Esclavo Manuel & la Mu  
 lata Margarita & m. serviuos, y demas desordenes Cri  
 minosos en la forma que mas haya lugar en Dio ante  
 m. parecio y sup, que el antes era & m. serviuo  
 N.º de la causa a prueba con tex m. no avuelto & los  
 ochenta dias de la Ley dentro del qual se ha de servir  
 la justificar. & m. mandan se ratifiquen en sus de  
 claraci. los testigos & la Sumaria con los demas testigos  
 que pro testo presenten para que sean examinados bajo  
 de Juram.º por la Sigüientes =

- 1.ª Prim. Juran y declaren al Conocim.º de la causa, sus par  
 tes y penerales a la Ley?
- 2.ª It. si saben o tienen noticia si el dho Mulato vivio  
 en y licito Comer.º y adulterio con la dha. m. Mulata  
 Margarita, digan si saben el tiempo, y si fue con es can  
 dato?
- 3.ª It. si se quexa Conexa y sugeran a la dha. m. Cri  
 ada del publico adulterio en que se ha tratado, si fuga  
 y su Complice se hizo cargo de ella teniendo la Escon.  
 dentro de su Casa, y despues mudadala en una Chacarella  
 de su Amo junto a Anequa endonde fue vista por varias  
 digan quiénes la vieron y como lo saben?
- 4.ª It. declaren a las Constumbres el Mulato Esclavo si  
 es obediente a los Jueces, a su Amo y a los Españoles.

ysí es sugeto seruícial ó si lo han visto a dia ó a no-  
che en los fandangos ó Moliendas?

5<sup>a</sup> Ju. declaren si el Dho. Mulato es Casado, con quien  
y si hace vida con ella? C

6<sup>a</sup> Ju. si el Dho. Mulato tiene Casa, alog distamte de su  
Amo, y si en ella ospeda a diferentes personas de  
las Costumbres?

7<sup>a</sup> Ju. si saben ó han tenido noticia que al Dho. Mu-  
lato lo huvie conegido alguna vez por Dhos Exce-  
sos?

8<sup>a</sup> Ju. si saben ó han tenido noticia havien parecido  
en el Rancho de Dho. Mulato unos quillos con que  
se apañionaron a un Lorenzo Guzmán, y aun a Dho  
de ladrones proserados que Escalaron la Casa del donde  
los tenía?

9<sup>a</sup> Ju. declaren si con el Dho. Guzmán son intimos  
amigos el Dho. Mulato?

10<sup>a</sup> Ju. declaren si el Dho. Mulato y toda la familia  
de D.<sup>n</sup> Antonio de Aquino tienen sus viviendas  
apartes y si vienen a vivir a noche y de dia hanen  
juntas a Bayles ó si salen a otras partes a fandangos?

11<sup>a</sup> Ju. declaren a publico y notorio publica voz y fa-  
ma por las quales =

A Vm. pido y suplico sea sea vido haverme por  
presentado dentro del termino probatorio, y depues  
veer en mi pedim. y por que varios personas que  
puedan declarar son al grupo sugetos e mugeres  
y los hombres ocupados en otros afanes Especialmte

en el insesante Remo al Servicio Real se hase de  
 ficial puedan vaxar a esta Ciudad a dar sus de Claras  
 Y para escusar de la omisa prueba se hade seruir  
 la justificacion de Vm. Comiciona a la persona de  
 su Mayor aduino con las facultades necesarias  
 para el Examen de testigos que ofresco dar: pido  
~~Complimiento de Justicia~~ ~~Y~~ ~~hago~~ en forma de Edro  
 qd

Francisco Naviera Teneyra

(157)

*[Large decorative flourish]*

Representada Confieso Comision la nueva  
 en dno a Sr Diego de Ocampo quien creyeron  
 do y Jurando de fidelidad proceca a mi  
 todo la ratificacion que la parte pide como  
 tambien tomara las declaraciones de los testigos  
 que de nuevo presentase y con elu de con la  
 Mayor brevedad las devolviera a este juo  
 gado para a su tiempo ponerlas a lo rano  
 Sr Dn este Real de

*[Large decorative flourish]*

Anuevo lo del Sr el Senor Cap. Dn Ju  
 an de Herrera Realde Veg. y de la  
 dnd de Cap. Voto de Terra Ciudad  
 y su dignidad y firma en la Aduina



157  
Dr. Antonio de Aguero, el qual Testifica en el pape  
op de Caacupé, en una Chac. de su Amo, la qual  
Estando presente, explicandole la gravedad del su-  
nam. de lo Testif. q. hizo por Dios Nro Señ. segun  
fia de dño, en Cargo del qual prometió decir ver-  
dad de todo lo q. supiere, y fuere preguntado, y  
siendole por el interrogatorio presentado de  
Clanó lo siguiente,

1<sup>a</sup> Ala p<sup>im</sup>a p<sup>rog</sup>ta dijo, q. tiene noticia de la Cau-  
sa, y q. no le toca en la g<sup>ral</sup> = y responde.

2<sup>a</sup> Ala seg<sup>da</sup> dijo, q. no sabe = y responde.

3<sup>a</sup> Ala tercera, dijo, q. enq<sup>to</sup> a la p<sup>im</sup>a y seg<sup>da</sup> parte de la  
p<sup>rog</sup>ta no sabe, y en q<sup>to</sup> a la tercera, dijo, q. dos sema-  
nas enteras avia estado d<sup>ha</sup> mulatilla, en Casa  
de la declarante, por cuyo motivo avia tenido difexi-  
encia con su marido, y retiradose de él, a lo de su  
p<sup>le</sup> por no querria dexar d<sup>ho</sup> su marido, q. enq<sup>to</sup> p<sup>ra</sup>  
la tenia en su Casa, y q. una oca<sup>o</sup> habiendose  
la declarante vuelto a su Casa, p<sup>ra</sup> mandado de  
su p<sup>le</sup> encont<sup>o</sup> a la referida mulatilla, ha-  
blando con el d<sup>ho</sup> Man<sup>l</sup> y q. le oyo hazer Car-  
go, q. q<sup>ra</sup> la havia traído a aquella Casa, y q. oyo  
la declarante, respondiendo d<sup>ha</sup> mulatilla, a d<sup>ho</sup>  
Man<sup>l</sup> q. si fuera cosa, q. él havia de saber de  
su venida allí, ya lo sabria, pero q. esto le  
havia traído sin decir q<sup>ra</sup>. Y q. inmediatamente pasó  
la declarante adonde estaba su marido habiendole  
do a hazerle Cargo otras, por lo q. oyo la  
q. d<sup>ho</sup> Man<sup>l</sup> y la mulatilla hablaban, habiendole

Juizio (q. seg. lo q. avia sido) su marido pudiera  
 el conductor; y q. le Respondió dho. su marido, Co  
 tra, q. se quitase de ay q. no le importaba saber  
 y q. replicandole: la apoxuo a la declarante,  
 q. no sabe si aya avido persona, o persona, q. v  
 Men visto a dha. omula alla en su casa; y Resp. de  
 2<sup>a</sup> A la quarta; dijo, q. no sabe; y Resp. de /  
 5<sup>a</sup> A la quinta; dijo, q. Conocia q. era Casado, con una  
 India llamada Ana Maria, y q. no sabe si haze  
 vida maridable, o no. y Resp. de /  
 6<sup>a</sup> A la Sexta; dijo, q. Estaba la Casa, o vivienda de dho.  
 Man. Como media quadra poco, may o meno, di  
 tante de la casa de su amo viejo; y q. en q. loq.  
 Contiene la seg. parte de esta porq. no sabe,  
 Resp. de /  
 7<sup>a</sup> A la septima; dijo, q. no sabia loq. en ella se contie  
 ne. y Resp. de /  
 8<sup>a</sup> A la octava; dijo lo mismo q. en la septima, y Resp. de /  
 9<sup>a</sup> A la nona; dijo, q. tampoco sabia, y Resp. de /  
 10<sup>a</sup> A la decima; dijo q. lo mismo no sabia, y Resp. de /  
 11<sup>a</sup> A la undecima; dijo, q. no sabe, si no solo loq. Meba  
 declarado, y aviendole explicado toda su declarac.  
 En el idioma guarani, dijo, q. estaba seg. y  
 como avia declarado; en q. se apoxuo, y Certifico  
 y q. es de edad de veinte, y cinco, o veinte, y se  
 Año poca may o meno, todo lo Certifico p.  
 tem, y q. y p. no saber firmarse. Foy a un q.  
 firmarse p. ella. Digo de Campo  
 a Hugo, y p. de la declarante. Juan Gabriel de Ca  
 t. Porro Berites y Nobles

En dho dia, mes y año, presentó la parte Antemij y t<sup>o</sup>  
a Ramona Rosa parda de Aniquá, a quien habien-  
do saber la gravedad del Juram<sup>to</sup> con explicac<sup>o</sup>  
devida, se lo Jeció, q. lo hizo a Dios otro Jor, y  
una Señal de Cruz, seg<sup>ra</sup> fca de dho, en cargo  
del qual prometió decir verdad de todo lo q. su-  
pniere, y fuere preguntado, y siendole p<sup>o</sup> el Ante-  
cedente interrogatorio. declaró lo siguiente.

(153)

1<sup>a</sup> A la primera dijo, q. tiene noticia de la Causa, cono-  
ce las partes, y q. no le toca en la q<sup>al</sup> y J<sup>o</sup> de

2<sup>a</sup> A la seg<sup>da</sup> dijo, q. no sabía lo q. en ella se contiene, y  
J<sup>o</sup> de

3<sup>a</sup> A la tercera; dijo, q. lo mismo no sabía, en q<sup>to</sup> a la pri-  
ma y seg<sup>da</sup> parte de dha p<sup>o</sup> y en q<sup>to</sup> a la tercera; dijo  
q. p<sup>o</sup> dos ocasiones havia visto a la Refenida Mulati-  
lla Margarita (q. en esa oca<sup>o</sup> aína se oyo su nom-  
bre) en casa del difunto thomey esclavo del Cap<sup>o</sup>  
D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de Aguirre, en el pago de Caacupe, y en  
una de estas dho<sup>s</sup> ocasiones havia visto tamb<sup>o</sup> al  
Mulato Man<sup>o</sup> en dha casa, y q. tamb<sup>o</sup> un esclavo lla-  
mado Man<sup>o</sup> de D<sup>a</sup> Juana suya havia visto est<sup>o</sup>  
alli al esclavo Man<sup>o</sup> del Refenido Aguirre, y  
q. la Margarita se le escondió, y J<sup>o</sup> de

A los demas p<sup>o</sup> dijo, q. no sabía, y leyendola, y  
explicandola en el idioma guaraní, toda r<sup>o</sup> de-  
clarac<sup>o</sup> dijo, q. estaba seg<sup>ra</sup> avia declarado, en q<sup>to</sup>  
se afirmo, y J<sup>o</sup> de, y q. de edad de diez y ocho años  
poco mas, o menos, y p<sup>o</sup> no saben firmar los q. ant<sup>o</sup>  
firmase p<sup>o</sup> ella, todo lo Certifico p<sup>o</sup> Antemij, y t<sup>o</sup>

Diego de Ocampo  
Antemij, y p<sup>o</sup> de la declarante. He  
Juan Gabriel de Cardenas t<sup>o</sup> Pedro B. r<sup>o</sup> y Molin<sup>o</sup>



En dicho día, mes, y año presento la parte anterior  
y top. a Man. esclavo de D. Juana Cayas, por  
top. de su favor, el qual estando presente, le fue  
en Juram. q. hizo a Dios nro señ. q. ha  
Dio; En cargo del qual prometió decir ver-  
dad de todo lo q. supiere, y fexere preguntado  
Y siendole al tenor del mismo interrogatorio,  
por el q. se le ha preguntado a las  
Antecedentes declarantes; declaró lo sig. =

1<sup>a</sup> A la primera pregunta dijo, q. tiene noticia de la Causa  
conoce a Man. esclavo de Aquino, menos a la  
Marq. Criada de D. Fr. Ferrnuxa, y q. no le  
toca en las exal. y Vesp. =

2<sup>a</sup> A la segunda dijo, q. no sabia todo lo q. se contiene en  
ella, y Vesp. =

3<sup>a</sup> A la tercera; dijo, q. tampoco sabe en q. a la primera  
segunda parte, y q. en q. a la tercera parte, sabe,  
declara, q. havia visto una noche siendo a  
una molienda en casa de Thomas difunto ex-  
clavo de Aquino, una mulatilla pesada blanca  
y q. se le escondió luego adentro, y dice el declarante,  
q. la saludó al dentrar, y no le respondió,  
y q. no sabia cuya Criada era, ni en q. conformidad  
estaba allí, y Vesp. =

4<sup>a</sup> A la quarta; dijo q. no sabe lo q. contiene en q.

pregta y Respda =

A la quinta digo, q. sabe, q. es Casado. con una India llamada Ana Maria, y q. no sabe si haase vida Maridable, o no, y Respda =

(154)

A la septa, y demas siguientes; digo no saber, ni tener noticia denada, y leyendole, y explicandole toda su declarac.º digo, q. estaba seg.º y como havia declarado, en q. se afirmo, y Votifico, q. es de quaxenta años poco mas o menos, y por no saber firmar lo q. se firmare por el; todo lo certifico por ante mi, y test.º de  
Diego del campo

A Quisq. y p.º test.º del declarante Juan Gabriel de Cardenas  
#º Prudensio Gaxna

En dho dia, mes, y año, presento la parte p.º test.º a Maria Josepha parada libre, muger del declarante antecedente, Manuel Escobar de D.ª Juana Taya a q.º estando presente, desp.º de explicarle, deidiendo la gravedad del Juram.º se lo recibio, f. hizo a Dios nro señ. y nra Señal de Cruz, seg.º fia de dñs; so cuyo cargo prometio de verdad de todo lo q. supiere y tuere preguntada y viendola, por el interrogatorio presentado, q. consta, Arriba, declaro lo siguiente



En diez dias del mes de marzo de mill setecientos setenta y tres años presento la parte ante mi y Hgo. al Capn Juan Ignacio Laracho por Hgo. de su labor el qual estando presente le recevi juramto. Jhuo a D. nro. 1.º segun forma de Dno. locusio Cargo prometio decir verdad de todo lo q. supiere, y fuere preguntado, y siendo por el interrogatorio. antecedente declaro lo siguiente:

1.º A la primera dho. q. tiene noticia de la causa, conose a todas las partes, y q. no le toca en las generales. Y responde.

2.º A la segunda dho. q. despues de la prision del mulato Manuel, y la fuga de la mulatilla avia tenido el Ylicito Comercio, q. tenian. Y responde.

3.º A la tercera dho. q. por noticias avia tenido de todo lo q. contiene dicha pregunta, nada de vitta. Y responde.

4.º A la quarta dho. q. por boca de los mismos Criados del Capn Aquino avia q. qdo querian hixen algunos fanzagos se les escondian por q. no los vieran, y lo ocupaban y q. el mismo vieso aximaba la Cavalgadura, esto es en qualquiera dia sea de navas, o no; tocante ala obediencia a los señores, y responde dice q. jamas avia oido decir q. fuere por vicio mas ante al contrario, y q. tocante ala oposicion Jhuo al Com. le dho. el mismo Manuel al declararse q. de todo lo avia hecho. Y responde.

5.º A la quinta dho. q. el casado el mulato con una china de la encomienda de Dn. Pedro Joseph Bery, y q. hace mucho tiempo q. no hace vida con ella, y q. el motivo notare. Y responde.

6.º A la sexta dho. q. estaria la casa del mulato de la de turno distante como media quadra poco mas, o menos, y q. tanto de vitta como de dicery lavia y via, q. tiempo q. habian varias personas en casa del mulato, mas no tavia.

- deq Costumbres crand. y Responde =
- 7<sup>a</sup> A la septima disp. q no lovia; y Responde =
- 8<sup>a</sup> A la octava disp. q lovia de ciento q. del Rancho del mudo  
 sacaron los quintos Cong. fueron apriacionados los referidos  
 presos; y Responde =
- 9<sup>a</sup> A la nona. disp. q por esos vulgares lovia. Jerau amigo  
 con quintana; y Responde =
- 10<sup>a</sup> A la decima disp. q todo era constante al Valle antes de la  
 pucion del milato; y q acia lin el menor ruido; y Responde =
- 11<sup>a</sup> A la undecima disp. q todo q Jerau publico. y notorio publica voz; y q  
 ma todo lo q tiene declaro; y leyendose toda la declaracion  
 disp. q se afirmava en todo en cargo del juram<sup>to</sup>. q fecho  
 nia q es de edad de veintinueve años; y firmo con mi  
 q<sup>o</sup> assi lo Certifico & Diego del campo

In. Jn. Ygnasio Sazache  
 Teop. Pedro Berrittes y Probles  
 J. Juan Rodriguez

Lee

En dicho dia mes y año hite comparecer ante mi; y q<sup>o</sup> al  
 Ramon Dure uno de los q<sup>o</sup>. q avia declarado en la Juram<sup>to</sup>  
 ria fecha por Sr. Bernandino de Carreaf. Alc. de la  
 Hermandad; q fue del año pasado; el qual estando jreyen  
 te recibí juram<sup>to</sup>. q lo hito a d<sup>o</sup> no 1<sup>o</sup> segun forma de  
 lo en cargo del qual prometio decir Verdad en todo; y  
 leyendole toda la declaracion desde la primera linea  
 hasta la ultima y entredose de todo; disp. q estava ley  
 y como avia declarado en aquel tiempo q no tenia q  
 dia ni quitar en q se afirmo; y ratifico; y firmo con  
 declarante; y q<sup>o</sup> assi lo Certifico & Diego del campo

q<sup>o</sup> Juan Matias Villamayor  
 q<sup>o</sup> Felipe Leon

Ramon Dure

Y en el Continente, no asiendo mal H<sup>o</sup> q<sup>o</sup> de Pamirana, ni Toti-  
fica, respecto de estar uno de los presos q<sup>o</sup> es el Coj<sup>o</sup> Cardia  
y el otro q<sup>o</sup> es Leon de Amavilla en las provincias de  
avaso H<sup>o</sup> q<sup>o</sup> declararon en la Sumaria fecha por O<sup>o</sup>  
Bernardino de Careay; mando se debuellos estos  
al fuer de la Causa, para q<sup>o</sup> con vista de ellos de-  
termine lo q<sup>o</sup> hallare en Justicia; alli lo proveo, mando,  
y firmo con H<sup>o</sup> q<sup>o</sup> / Diego del campo  
22 de Agosto año 1517

H<sup>o</sup> q<sup>o</sup> Lusiano Paez P

(156)

*[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*[A block of faint, illegible handwriting in the middle of the page.]*

*[A block of faint, illegible handwriting near the bottom of the page.]*

154

El Sr. Mayor Fran. Xavier Torreyra Juez Com. 2º  
En nom. de los Partidos de Texacangua y Pinayá en causa con  
el Cay. D. Antonio de Aguirre sobre Extracto de una Cria  
da de mi Servicio q. lo executó el Esclavo del susodho  
preso en la Real Carcel, y otros Excesos Criminales q. del sa-  
matio y meritos, de los Autos se manifiestan en la forma q.

mas aya lugar en dho. ante Com. pareco y digo q. ha  
vencido el dho. termino de la Ley a

perentorio y proceutorio de los ochenta dias de la Ley a  
las partes, y q. dentro de dho. termino púgen cada q.  
la Comptente favorece a su defensa, y q. el dho. termino es visto  
Cumplido y parado en mas dias q. los puestas por lo q. se  
habe servia la Justificass.

Concluso el dho. termino proceutorio y haber public.  
de prociansas para alegar a bien q. se ha comunicado  
a las partes para q. alegen sus peticiones y q. ha sido  
presentada con juramento necesario de las diligencias

de informacion de los d. mi. f. y  
El Com. pide y suplico q. se presente con dho.  
diligencias y dedax por Concluso dho. termino para  
los efectos q. pide por ser de dho. y Justicia q. pide y  
tuso lo en dho. necesario. Vº  
Fran. Xavier Torreyra

Señal. hoid. 2º Cole: 43  
Darse por Concluso el termino de pite



va agra de memoria esta Carta ha sido p<sup>u</sup> b<sup>l</sup>  
carton de p<sup>u</sup> enra y cobriendo al Cuader<sup>o</sup>  
La g<sup>l</sup> las p<sup>u</sup> han venido con la Carta  
do p<sup>u</sup> g<sup>l</sup> dentro de seis dias digan de p<sup>u</sup>  
prova do

J<sup>o</sup> Silbano Recalde

*[Large decorative flourish]*

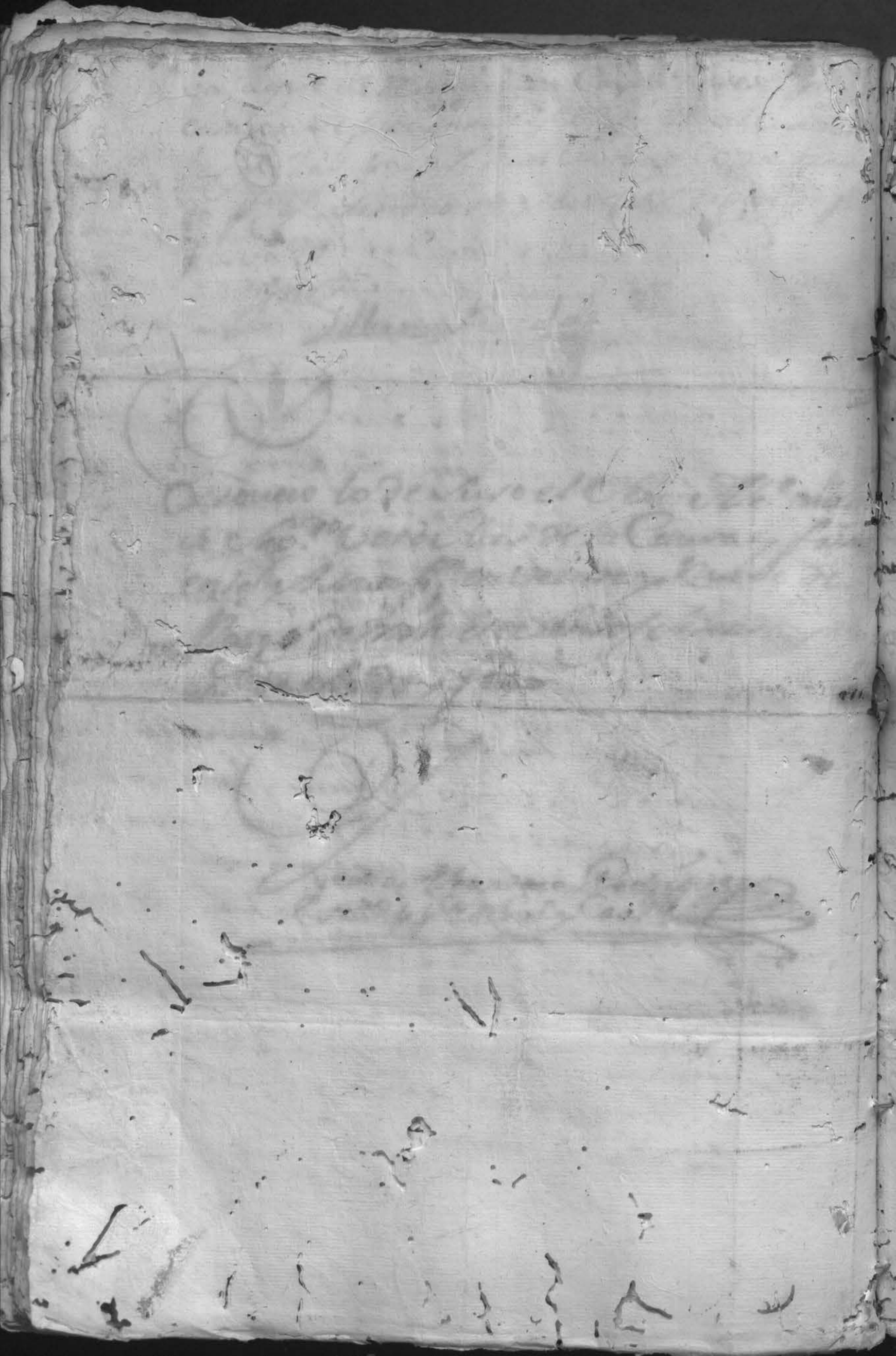
Donos lo de suso el Tenor de. *[illegible]*  
de Sep. *[illegible]* de la Causa y firmo  
en la Assump<sup>o</sup> en veinte y tres de  
Mayo de mill e seiscientos e sesenta y tres  
en el Rey se

*[Large decorative flourish]*

Dono Martin Rodriguez  
C<sup>o</sup> de p<sup>u</sup> y Cas. *[illegible]*

158

*[Faint, illegible handwriting throughout the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*



159

Q<sup>to</sup> or D.º Juan de Ovando Comision. de  
 no en Causa, Con D.º Ant. de Aquino, sobre las Excesos  
 Crimines de su Mulato Exclavo Mand. en grado de d.º  
 y Como mas me Combenza Ante d.ºo parero, y Dijo q. la  
 Causa se halla actualm. en conclus. de Exmino de pue-  
 ba y hechar publicaz. de proviamos dando vista de autos  
 a las partes para decir de bien probado Como parara en mpo  
 dex los autos, por detex minaz. Interlocutoria de d.ºo en  
 Assumpio de la Conclus. de Exmino, y publicaz. de proban-  
 zas; Tenando para Rspoder. y decir de bien probado fui-  
 anoticiado de Como paraba la mulatilla Margarita en  
 las Estancias de Mandiso, y siendo esta la Causa ma-  
 tiva q. ha tenido el mulato No para en padenas y semina-  
 sus Crimines Excesos Extrañendola de mi Causa, y manre-  
 mendo la Medclura en su rancho entre la familia de sus a-  
 mos, me fue preciso mandarla Vaxredir, y apreñar, y puerca  
 taata en este Dijo. para la Confer. q. Combiene de ella Tomar  
 se la q. Como fundam. especial y jurancial de la Causa  
 expuesio el q. la Atent. de d.ºo se viva mandaz sele tome  
 no embargante el estado de la Causa; por lo q. ha p. abenigua-  
 r. de la verdad, y eche Como lo docum. el D.ºo Rev.º Bolanos  
 en la 1.ª y 2.ª part. de la Causa fol. 57.º n. 33.º Cuyas palabras  
 son: en qualquier estado de la Causa a unq. sea despues  
 de Conclusa y hanna la remencia para abeniguar verd.  
 puede el Juez de oficio, o p. parte mandaz q. la par-  
 ter Juez p. cioner: No solo despues de la Causa conclusa  
 se puede admitir prueba p. Confer. de parte sino tambien

defenja <sup>to</sup> ~~comian~~ en los Casos q. ha lugar p. panq. sup.  
de prueba y haverla probada, de los del hoy y  
verdad del hoy, Casa, y lugar. Para aberruar  
verdad despues de la Conclus. se puede el hoy in quiria  
y admirar prueba de oficio que nunca concluye mitien  
Conclus. antes la puede de justa Causa Reocan  
ser in intencional, y porq. los Juicio fueron in  
ducidos, para declarar la verdad: En Atencion de  
q. de de la integridad de mi mandan se le tomar  
la na profusa la Confesion en citacion del Extraner  
que examine q. si por el mulato Uian. que ex  
da en su propia Casa y si la familia del Extraner  
Vido, y en guardar la mancha, y si es que la man  
cha de una parte otra, y Confesura se me Comuniquen  
una p. alegar de bien probado no Quitando nue  
as de q. proben que protesto que me defendia  
en q. medea permitido, y en tanto no me Contra ten  
no mi para perjuicio para Cuyo Efecto Cumplim.

Así <sup>to</sup> probo y supp. se verbia haverme por provenido  
Contra profusa Mulato por mi habia impacion  
de proben en mi pedim. por en anegado adit. y en  
q. vido, y hoy en forma de de yo.

Por presentada, y esta companera la Mania  
Mania Manzana Ternera, y de de  
por punto del pedimento.

D. Silbes de Real...

NO

Yo el Rey el Sr. Alcalde de Her. de la Ciudad  
y firmo en la Ayuntamiento a diez y ocho  
de Mayo de mil e seiscientos e setenta e tres  
años de que doy fe =

160

Manuel Pacheco  
Cov. no. de los  
pp. de los

N. D. No dia mes, y año hizo su M. n. con  
parecer ante mí a la Mulata Maria Clara  
ganita Fernera, y por ante mí, el presente  
Escribano le recibí su juramento que hizo  
por Dios N. S. y una señal de Cruz con  
su firma. El N. S. y su cargo prometió de  
su libertad, que que supiere, fue  
preguntada, y haciéndole visto por las  
aportaciones del pedimento.

Diso que el Mulato Manuel la sacó de encas  
de un Año de Seminario

Diso que en la Chacra de un Año en  
la mantas de Novicia de las de mas criadas  
de la casa, o chacras  
Diso que despues de haber estado en la

En la Chacra, se condujo el Mulato Mula  
alafalla de su censa, y que en el mismo  
Vieron dos encajas nombradas Manu  
y Mania Mouna, y vos Jueces sus No

que no ve acuerda  
Habiendo visto de que el dho Mulato despues  
haviendo tenido en la Carta de su Amo la  
lebo hasta el pueblo de Tobati, y desde  
pueblo la mandó a Mandirio con  
Mulato Simon Civales del dho dho  
D. Carlos Tenayor: y por no ver mas  
preguntas, que pueda declarar de lo  
esta su declaracion en la que se afirma  
y ratifica lo del Tenayor que as tien  
y por no saber firmar lo firmo  
de que doy fee.

M. Silbesse Recalde  
ante mi

Manuel Pacheco  
Civ. no. de go. no.

Hizo al 5.º Mayor D.º Fran.º Xavier Tenayor

Comisionario de Govierno

Alcalde

(161)

Proveyo de suero el Sr. Alcalde de la Camera y  
lo firmo en la Amp. a diez y ocho de Mayo de mil setecientos  
setenta y tres años de f. do y fee -

Manuel Pacheco  
no. Co. no  
Cov. pp. y del Gov.



Manuscrit de l'Université de Paris

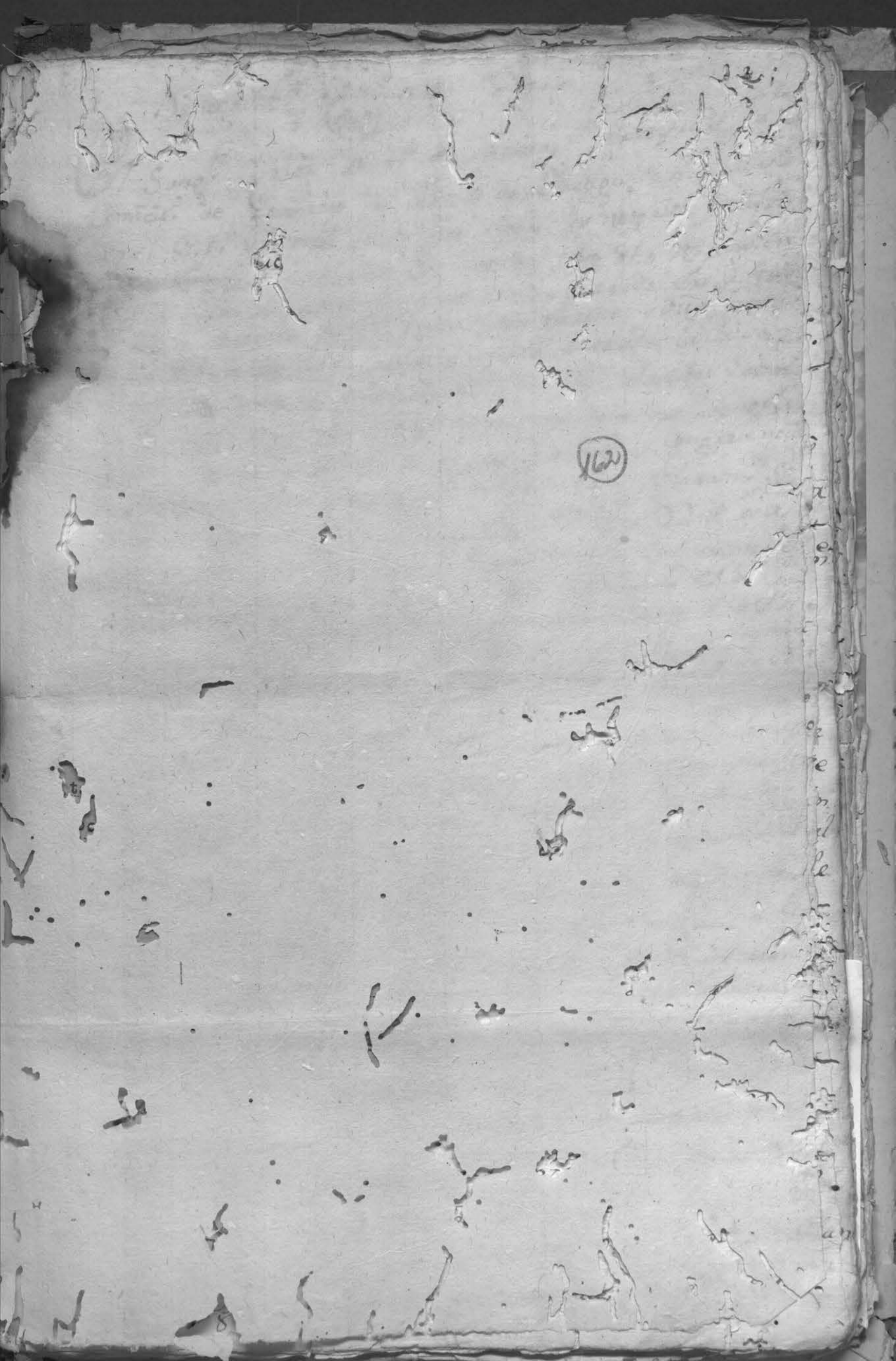
1771

P

Le premier article de la loi est relatif à la formation des tribunaux de première instance. Les juges de ces tribunaux sont élus par le peuple et sont choisis parmi les citoyens les plus éclairés et les plus vertueux.

Le second article de la loi est relatif à la formation des tribunaux de deuxième instance. Les juges de ces tribunaux sont élus par le peuple et sont choisis parmi les citoyens les plus éclairés et les plus vertueux.

Le troisième article de la loi est relatif à la formation des tribunaux de troisième instance. Les juges de ces tribunaux sont élus par le peuple et sont choisis parmi les citoyens les plus éclairés et les plus vertueux.





Señalada en el día de 20 de Mayo de 1763

(103)

El Sr. Juez Com. de Gov. del Partido de Trauca en la Audiencia  
 con el Cap. Antonio de Aquino Sobre los notorios y públicos  
 delitos de Manuel el Mulato esclavo del Sr. Dho. R. Condien  
 de la Vista de autos, alegando de bien recordado. En la forma  
 q. mejor proceda de dho. ante vno J. J. y dho. y q. la  
 Parere del merito de los autos plenamente probada la causa  
 fulminada contra el dho. Mulato Manuel de delitos Crim.  
 nes de Lesa Majestad Divina, et humana, de los que le tengo a  
 curado, y demostrado con la mayor claridad, y congruencia  
 de razones fundadas en Ley, y dho. Como bien, y Claram. Se  
 lee de m. Escrito, que se lee desde fol. 17. hasta 22. & los a  
 vos: 6.ª Cua graduada prueba recurrido la suficiente de  
 3.ª f.ª Cua de Clarac. seleen de fol. 38. hasta 41. de las  
 autos Contes, especialm. En el punto del Rapto de la Ml.  
 tisa Manzanita de m. servicio libre oriunda de m. familia  
 a, que es el origen mat. de la causa, y fuente de donde se  
 ha derivado el publico quebrante de m. hon. Vulnerado  
 con las infamias, y penechante Saetas, q. el Viejo Aquino,  
 y su hijo Juan de Aquino han sus parado en todos aquellos  
 Partidos de Trauca de cuya Comarca soy Constituido  
 Juez Com. de Gov. y en los autos Segun sus Escritos odio el  
 sos, y mas y e infamatorios libelos, que siendo m. pugnante  
 mis evidente razones con su dho. bravada malicia, y fal  
 sos alegatos improvables, ena probados hasta el presen.  
 Segun en toda el Causa por los autos no se en. Cuentra, m.  
 se en Contraria la mas remota e Noicula prueba, que apoya  
 aya temerarias, e infamiosas razones, de que clara, y e  
 dentem. Se sigue Loprim. de estar Conueto el Reo m.  
 el delito del Rapto, asi por la m. m. de las Sines  
 f.ª dho. como por los f.ª de la Sumaria, y la Confec.  
 del Reo. apel. to. Vuelta del quaderno en la q. se absolun  
 tam. niega no dixer, m. sinex notoria habed seña.

Jura la d<sup>na</sup> Mulatilla, ni haber estado en  
en casa del finado Thomas Escalero familiar de  
mo, y en la segunda Confesi<sup>on</sup> q<sup>e</sup> el Sr. J<sup>u</sup>del de la C<sup>o</sup>  
(Antes de vmd) le tomo q<sup>e</sup> contra a fol. 7. Confies  
que Lorenzo Quintana la lleuó con su Consejo a la  
cia d<sup>na</sup> Mandiño, de que se infiere, y enorme m<sup>o</sup>  
delitos, que astuto procura en cubrir los Com  
nada fueya de ayuda de su amor. Condena  
Reo es este perjurio los cinco supra d<sup>hos</sup> J<sup>u</sup>del  
fabon que todos Confiesan haue la visto y clusa  
la Casa del finado Thomas en Areagua, y a esta  
probansa se agrega la Confesi<sup>on</sup> de la profuga mulatilla  
la atención de vmd se sirva tomar despues de su hallase  
y se requiera a fol. 43 buelta en la que se debe desubierta  
la diabólica Contumacia al Reo q<sup>e</sup> sin temor a Dios, y al  
serio tribunal de Justicia niega bajo el Juram<sup>to</sup> su not  
ya, y probada Culpa; Confiesan pues la profuga Com  
plici que el Reo Manuel la ex<sup>o</sup>maso en su Casa,  
la mantubo en aregua a vista de los demas Ciudad<sup>es</sup>  
de su mudaxla, a lo de su Camo el Viejo Aquino acor  
de Lamantubo a vista de dos Ciudad<sup>es</sup> que en la Confesi<sup>on</sup>  
Sita, y luego la lleba a tabari, y de ay mandaxla a man  
dicho Con<sup>sejo</sup> Simon Escalero al Sr. Carlos Penayo C<sup>o</sup>  
Clarae. Om<sup>ni</sup>to pedir sin renunciarlas para p<sup>ro</sup>du  
Cada y quando me combenga; y en su Confesi<sup>on</sup> Ciudad<sup>es</sup>  
El Reo que por su Consejo la llebo Lorenzo Quintana;  
manifeste perjurio de indispensable pena Confame  
alas Leyes Penales impuestas a los Perjurarios, con lo que  
se destruye la armonia de razones infamatorias q<sup>e</sup> el Con  
trario aborta Condanado animo de veltipendiar me, y  
qualix los decribles de liros de su Esclavo. Lo requ  
de sede clara Reo Carl Mulato) de lese mayestades  
Diuine, por su contumacia, y Nealdia en el de cada a  
dulterio de amonestam<sup>to</sup>. Con la profuga Mulatilla  
q<sup>e</sup> para bivia con mayor anchura, y libertad la  
ex<sup>o</sup>maso en su Comp<sup>o</sup> y latubo con siex y para en  
cubrir este gravissimo pecado jura a Dios q<sup>e</sup> no sabe de los



es Clabe le pueda o Cacionar. Lo tercero: de Ley *Ulfes*  
Narra. Confusa el proprio Rio por su Confesion  
af. *T. 1.* en la q. se le pregunta: Si sabe que dadas Nal  
Jurisdicciones debemos toda Veneracion? y respeto como qu  
tan en lugar del Rey y por su Real mandato. N  
de qui sabe todo muy bien. Preguntado: Si con  
Comp. del superior Gov. a D. Fran. de  
ya Responde que lo conoce por tal Jus  
Real, y pleno Conosim. *Conto Verudicam.* p  
la opocici. y le bantam. de manos, que el Reo a  
po de su prision me huo am y am a compana  
apoyo, y defensa del haver llegado su amo Juan  
Aguino de mano amada con altibes, y soberbias pa  
bras, queriendo defender a su Criado, que todo es contra  
la practica de las Leyes, y una observancia de las Re  
publicas de su Soberano Senor Natural Cap. Dios le  
Que) de donde se consecuencia el Cionem deliro de Ley  
Majestatis probado con poderosa y plenissima prueba  
en los autos semanifestos sin duda ni sos pecha, en  
cuya atencion debera la sabia y prudente unrequida  
de Vmd de determinar diffinitivam. la Causa de Claran  
dome por indemne de las falsas Calumnias que la enemiga  
cion Contraria me ha imputado con sus famia e imputa  
a desre persona, y honore, imponiendole publica penit  
a su Criado. Condenar en castigo publico, segun sus  
delitos anitados en memorado Escrito delol. 17. y  
Curo delol. 28. los qual nuebam. aqui los Res produco, y  
pido al Justificado Celo de Vmd se sirba tenerlos p  
sente p. la de tex mltae. de dha Causa, y demandan  
que el dho Es Clabe se benda, y se estame de este  
Prov. Como lo tengo pedido en el supradho m  
to: y de lo Contrario q. su amo Juan de Aguino fia  
dor de Carcel Segura y de las Resultas de la Causa Ota  
que fansa en forma al seq. de qualquier lecion q. har  
perjuicio, u dano. y sobre temirme pueda haver la me  
miga facion del Mulato Rio: p. todo lo qual v

plorando el noble oficio de Vmd. y negando, etc. 25  
perjudicial =

Armd pido y suplico sea servido haverme por Respon-  
did a otros autos, y por bien probadas mis justas alega-  
ciones, y de clarando por nula la armonia falsa y odio  
de la parte adversa, protestando esto y cosas, y to-  
do lo que protestar pueda: pido cumplimiento de justi-  
cia y suro en forma de dño ffa

Tran. David Terreyra

Y vista ala otra parte, para q. de dya de  
bien probado.

Recalde

Proveio lo de suso el Sr. Alc. Puer  
de la Causa y lo firmo en tres dias del  
mes de Mayo de mill setecientos y setenta  
y tres años de q. hoy fee:

Ramuel P. Archidiacono  
C. no. pp. es. y de Gov



Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly including a date or header.



Paris le 10 Mars 1793  
Monsieur le Citoyen  
Bureau de la Commune

Je vous prie de m'envoyer  
par le prochain courrier  
le rapport que vous m'avez  
fait l'honneur de m'adresser  
le 27 courant.

Je suis, Monsieur, avec  
le respect et la confiance  
de votre dévoué  
Citoyen  
Jean-Baptiste  
Lafont

Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or date.

166

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a ledger or account book. The text is spread across the page with some lines being more legible than others.]*



H

Soñ. M<sup>e</sup>. Ord. de 2.º Cort.

167

Juan de Aquino Decimo de esta Ciudad en los autos  
de la querrela del Comicionario D.º Francisco Da  
vora ferreyra Contra el Mulato Manuel esclavo un  
co de mi anciano Padre Cap.º Antonio de Aquino por  
atribuirle la extraccion de una mulata libre de su Ca  
sa llamada Margaxita q.º p.º su gusto avuxada de servir  
sin jornal ni ganancia se saldria de su Casa agora su  
libertad o ameyora de fortuna Como pueden, y como lo  
acen todos los libres q.º vien pueden usar de su persona  
como tales, a diferencia de los Esclavos que por fuerza  
deven subsistir en el servicio de sus Señores; Respondien  
do al traslado del proceso en publicac.º de provansas an  
te Ord. me presento en la forma q.º mas de dño. sea  
y digo: Que se hade servir en Justicia absolver de la que  
rela al dho. Esclavo, y condenar al querrellante a las pe  
nas del atentado a q.º pague los jornales de el por todo el  
tiempo de mas de seis meses que le tuvo preso, y tra  
vafando a la Cadena, y a los perjuicios del pleyto q.º  
me ha Causado, y costas procesales q.º ha ocasionado.  
Que es de hacerse por todo lo general del dño. favorable  
de la Ley, y siguiente q.º de los autos resulta:

Lo primero por q.º se hizo Jues de su propia Causa  
endo esto prohibido en todo dño.

Lo segundo porque el mismo paso a prenderlo sin aver  
precedido sumaria informac.º y sin not.º del amo del es  
clavo en su propia taberna. Lo tercero por que se fue  
a hacer la Catura sin insignia de Jues, ni a compañia  
m.º competente con el mismo traslado, y venque que suele

traer quando anda de particular en el Campo, y en la  
casa a su negocio; desuerte que no se conocia si hizo  
no Jues, o como otro vecino particular. Lo quarto  
el mal modo de prender a varapalos siendo esclavo  
no teniendo Causa de Cogerlo con riesgo de su  
o de sus miembros, siendo su mismo el  
castigado, y concebido de mala sospecha.

Lo quinto por q<sup>e</sup> la actual<sup>n</sup> posterior q<sup>e</sup> asu  
so el alc<sup>e</sup> de la Santa Hermandad fue hecha en  
p<sup>ra</sup> Casa en presencia del mismo Comicionario q<sup>e</sup>  
llante sin libertad de los declarantes q<sup>e</sup> por su xep  
to en su p<sup>re</sup>encia decian lo q<sup>e</sup> era del agrado del Co  
micionario contra el infelís esclavo miserable. P<sup>er</sup>  
fue por todas razones nula. Nula p<sup>er</sup> sex en p<sup>re</sup>encia  
del empeñado, y nula por sex en su Casa, oyendolas de  
pociciones de los J<sup>es</sup> influydos tal ves de lo q<sup>e</sup> allí se le  
decia, y oyan mandando la ley que se tomen las de  
naciones a p<sup>ar</sup>tadarn<sup>te</sup> y en secreto. Estas son las  
lidades de la actual<sup>n</sup> postuma, y posterior. Por ellas  
mismas es de ningun<sup>o</sup> valor la confesion que a  
clavo se tomaron verbal<sup>te</sup> allí mismo, y por que  
to a ella su amo q<sup>e</sup> es su tutor, Cuidador, y protector q<sup>e</sup>  
para valer su Confesion era necesario conforme a  
ca<sup>o</sup> q<sup>e</sup> allí estuviere presente; y así fue nula su Conf<sup>es</sup>  
s<sup>o</sup> por que se hizo sin este esencial requisito.

Lo sexto que de la Confes<sup>o</sup> Judicial tomada en  
la Caxcel de esta Ciudad no resulta Culpa alguna  
como puede verse a fs. 6. 7. y 8. la qual no esta Gene  
ral ni contraprovada en todos los autos. De que se Co  
noce no aver tenido Culpa alguna ni dado Causa p<sup>er</sup>  
la p<sup>re</sup>ntada, ni aun para la que a ella infus  
ta del Comicion<sup>o</sup>. Por q<sup>e</sup> aun q<sup>e</sup> sea cierto q<sup>e</sup> Loren  
so Guiribana llevarse a la mulata libre a la estam

cia sabiendo, y concintiendo el mulato, no ay en ello cul-  
pa Como q.<sup>a</sup> la mulata era libre que podía darse de la  
casa, y buscar q.<sup>a</sup> la llevase a otra parte sin agravio  
de nadie ni perjuicio de ninguno. Si la mulata fue-  
ra esclava o de encom.<sup>a</sup> vaya en otra vena. Pues si  
D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> ferneyra quiere tener servicio de por vi-  
da y forçado compre esclavos que le cuesten su plata  
no pretenda esclavizar los libres, y hacer perpetua  
servidumbre a su favor en perjuicio de la libertad, q.  
D.<sup>n</sup> y la naturaleza le dio a esa pobre mulata opri-  
mida que no quiere estar en su casa, y servicio; y  
la tiene violentam.<sup>te</sup> de poder a poder contra la ley  
natural, y contra los fueros de la libertad. Compre  
esclavos como todos si quiere Criados fijos, y no se p<sup>u</sup>en-  
ga a forzar, y pleytar voluntades, y personas libres, p.  
solo su valim.<sup>to</sup> o pague salario a los libres que quicie-  
re; pero es p.<sup>a</sup> el tiempo q.<sup>e</sup> ellos quieran por el jornal  
q.<sup>e</sup> libremente concertaren como todos lo hacen; y dese-  
los salir quando quiciere se mudarse a buscar  
otro auxilio.

(168)

Lo Setimo que no ay Festigo q.<sup>e</sup> lo huviese visto al mu-  
lato sacar de la casa, ni llevar en ancas a la mulata  
libre a parte alguna ella se salio de la casa q.<sup>o</sup>  
quiso, y quando pudo q.<sup>e</sup> lo podía como libre ya q.<sup>e</sup> libre-  
mente no la defavan salir. Al mulato no la forso para  
sacarla ni aun la saco queriendo ella qual es Jaer  
pues el delito. acaso esa muger libre no podía sa-  
lir de la casa del comicionario ferneyra acaso las  
personas libres se buelven esclavas en esa casa. pu-  
es esa sera la casa tirana q.<sup>e</sup> hace esclavos a los li-  
bres contra la ley contra la naturaleza, y contra  
los fueros, y privilegios de la libertad. vemos que ni  
el rey q.<sup>e</sup> es el soberano de la tierra hace ni quiere  
hacer tal cosa, y lo hace el comicionario ferneyra

no se con que potestad extraordinaria privilegio. Com  
pre esclavos si quisiere criados obligados.

Lo octavo q<sup>e</sup> la declarac<sup>o</sup>n q<sup>e</sup> dona a d<sup>o</sup>do la mul  
ta Margarita despues q<sup>e</sup> contra su voluntad  
via a traer de donde estava, nada vale, y de  
ve. Por q<sup>e</sup> fue tomada fuera del termino  
y como tal fue nula la que corre a p<sup>r</sup>  
aun q<sup>e</sup> la Confec<sup>o</sup>n de parte se puede toma  
m<sup>to</sup> de prueba como lo dice via Volanos donde  
ta el Contrario a fo. 22. no se puede tomar la  
ningun J<sup>o</sup> y en este caso la mulata no es p<sup>r</sup>  
te. p<sup>r</sup> q<sup>e</sup> ella no pone la demanda ni contra ella  
es la que xella ni aun se le ace cargo de su fuga  
Y de ninguna manera se proceda en utilidad de  
lla ni en su perjuicio. Y asi solam<sup>te</sup> es J<sup>o</sup> en esta  
causa, q<sup>e</sup> no podia sin nulidad ser examinada  
fuera de t<sup>o</sup>. Por cuya razon tacho su declarac<sup>o</sup>n  
Tamb<sup>n</sup> es nula la declarac<sup>o</sup>n de la mulata p<sup>r</sup>  
la hizo en disculpa suya por no descubrir q<sup>e</sup> ella  
fue por su gusto, y se le salio por su voluntad. Por  
so se le niega a ella toda su declarac<sup>o</sup>n y de vena  
pruebas de lo q<sup>e</sup> dice a favor suyo por q<sup>e</sup> a ningun  
no le aprovecha lo q<sup>e</sup> dice a su favor, y es obligado a  
provar todas sus afirmaciones, por esto tacho o<sup>r</sup>  
Des la y nutil e interpetiva declarac<sup>o</sup>n = Favore  
en es nula por q<sup>e</sup> es echa a contemplac<sup>o</sup>n de su a  
no que la tiene forzada en su servicio, y a q<sup>e</sup> tie  
ne mucho miedo; y deca da le gusto para q<sup>e</sup> la  
quiera vien, y le agradezca el averlo favorec  
do en su pleyto, y en su empeño = Tamb<sup>n</sup> es nul  
la por q<sup>e</sup> la adulo, y xogo el dho. su detenedor, y no  
la dio ni un asote despues q<sup>e</sup> la rriando traer antes  
proceda Catax su voluntad para esa declarac<sup>o</sup>n =  
Tamb<sup>n</sup> es nula por q<sup>e</sup> ella es persona vil, y flaca

flexible q qualquiera xuego, y mas al de su amo, q se pidi su  
vieso la declaran las leyes por un ovi, y ninguno ay q  
le ignore. = Farió es nula por q el mismo su amo la  
trajo Concigo a cavallo platicandola en el camino  
de la Ciudad para dar esa declarac. = Pongarla a  
mulata en otra casa libre ya de la oprec. y Ju  
dic. de D. Fran. Ferraxa, y venemas lo q. declara  
por todo lo qual fecha otra vez, y en el oves a su mala  
ra desuerte q. no le sirva lo que declara a su paladaa  
y a su gusto. Si le preguntase a la mulata; Por q.  
no dio oves, y por q. no pidio socorro quando la sacaron  
de casa; no se lo q. responderia. Era noche en q. ella  
salio sigilosam. de la Casa se valio la Sra. muger  
del Comicion. de un Cap. actual D. Marcelo Can  
dia para que fuese a ver si estava en casa el esclavo  
Manuel, y en efecto fue, y halló. Señalo al mulato  
Despues volvio a media noche por encargo de la m  
ma Sra. y lo halló durmiendo en casa. Con q. es muy  
cierto que no la saco ni la llevo a parte alguna el di  
cho mulato sino q. ella se salio en oca. que le pare  
cio oportuna.

De las declaraciones tomadas por el Com  
cionario D. Diego de Ocampo no se pudo sacar q. el  
mulato llevase a lo de el difto mulato Tomas. Sin q.  
ella se hixia por el Comicion. q. con el tenid. Con oca  
c. de averse visto tantas veces, y vivia en chacaxa  
retirada solo fuera de la vista de su amo. Fue aun  
su vida declara q. en oca. q. el mulato Manuel  
havia sido alla como Chacaxas q. era de su amo le oyo  
preguntarle este a ella q. q. la avia llevado a aquella  
Chacaxa. Señal cierto q. no la avia llevado ni sabido de  
su Venida el mulato, y mas con lo q. ella le respndio



que allí se puede ver, a p. 38. = Cong. de todas cosas  
nas que se provada la injust. del comisionario, y la  
inculpabilidad del esclavo Por todo lo qual =

A Omo. Pdo, y Suple.  
aver p. Oien provada la defensa, y es en  
esclavo: Y por atentado todo el procedim.  
cionario Condenandole a restituyr todos  
en los juicios causados desde el principio que  
cede en Just. y para ello Juas en forma de  
lo necesario

Juan de Ayuno

Auto y Vista Sreñe atas  
parte p. oye Sennencia

Recalde

Novo lo de suso el Senor. Alc. de  
nario de Sep. voto fue de la Cong.  
firmo en la Assump. ador de D. D.  
de mil seiscientos setenta y tres an de  
do y ee.

Nedro Alcanraja Rodriguez  
Esc. no p. lo de Gov. y Cas

Monnñenñi Sre p. oye Sennencia

Juan de Aguino en su persona q<sup>ta</sup> se dio por  
brado de No soy fee/

Rodriguez

170

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a cursive script. The text is partially obscured by a large, dark, irregular stain on the right side of the page.

Handwritten signature or name in the center of the page, written in a cursive script. The signature is partially obscured by a large, dark, irregular stain on the right side of the page.

Faint handwritten text below the signature, possibly a date or a short note, written in a cursive script.

Faint handwritten text in the middle of the page, possibly a date or a short note, written in a cursive script.

Faint handwritten text in the middle of the page, possibly a date or a short note, written in a cursive script.

Faint handwritten text in the middle of the page, possibly a date or a short note, written in a cursive script.

Faint handwritten text in the middle of the page, possibly a date or a short note, written in a cursive script.

Faint handwritten text in the middle of the page, possibly a date or a short note, written in a cursive script.

Faint handwritten text in the middle of the page, possibly a date or a short note, written in a cursive script.

El día 9 de 1773

(11)

Capn. Dn. Vicente Ferreira luego vista le notifico  
a los señores Dn. Juan Co. Ferreira y Dn. Ant. Ag  
Aquino para que luego sobre la marcha se  
pongan en este Juzgado dentro el termino  
de tres dias y que conte dha notificassion  
la que Remitira a este Juzgado luego que la  
origa efectuado.

al de 2.º Tozo = Recorde

En veinte y uno de Diz <sup>bve</sup> demil siete cientos setenta y tres  
anos notifique la de nro en segunda Instancia a los señores  
Dn. Juan Co. Ferreira y Dn. Antonio de Aquino y firmaron  
Comisg. y Remito la comission de nro del dho Juzgado de  
mano la comission

Fran.º Xavier Ferreira

Vicente Luiz Ferreira

Antonio Aquino

En la Ciudad de Asuncion del Paraguay  
en veint y tres dias del mes de Dic. de 1773



En la causa Criminal seguida por el Co-  
misionario D. Juan de Rivera Ferrera

querrelante por delito de homicidio del Fiscal  
contra el Sr. Manuel Esteban de San-

tiago de Aquino, imputandole haver esp-  
ido a Manapunta tanta libras de sus

Armas, y habiendo executado el Oficio de  
Defensor de su Excelencia el dho Aquino

en esta causa, en lag. e han sido oida  
ambos partes en quanto alegar, y pro-

van la ha Combenido, visto los autos  
y reflexionado el merito de ellos Con la

firmas que Combenido

112

que el dho querrelante no ha provado su  
culpa, como provada ha Combenido, ad-  
notada por no provada, y en la Tarona abuel-

va al dho No de la pena q. se le comen-  
ta, y en la Tarona de la pena q. se le comen-

ta, y en la Tarona de la pena q. se le comen-  
ta, y en la Tarona de la pena q. se le comen-

ta, y en la Tarona de la pena q. se le comen-  
ta, y en la Tarona de la pena q. se le comen-

ta, y en la Tarona de la pena q. se le comen-  
ta, y en la Tarona de la pena q. se le comen-

ta, y en la Tarona de la pena q. se le comen-  
ta, y en la Tarona de la pena q. se le comen-

trabajo para de equidad  
que el Sr. Antonio Aguirre  
que repita a vos y me  
permítale hacer en mi  
sea esta la causa de mi  
servicio, q. dando  
nueva quepa, don  
sean castigada severam.  
Sr. Antonio de Aguirre, Jefe de  
de su domesticas, sea por publica rep  
de los y subg. mira ala prision q. he  
do para, el dicho Comisionario, de la que  
q. por ningún título pueda sea por de  
ma causa, ni consentir se hagan las a  
ciones de semejante naturaleza en su  
ma motada, aung. sea por otro distin  
u. Repeto ag. no y otro procedimiento es  
de. procurando igualm. E no de manifest  
la insignia de justicia, hatándose Con  
servia q. correspondia al empleo q. exerce  
sin oposición de prendimientos, sin el auxilio  
suficiente, por la falta de estas tres cosas, p  
den acarrearse, el q. no se puede. La de  
Veneracion y Repeto a la justicia. Así lo  
to, y juogo de privativam. E  
cia p. ca de mi suocodo, do en audien  
Pardanas





parto de Carro de Fierro

en Superana y no se

de hablando con la Comandante

de ape la de

Godoy

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de